

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**Protección jurídica de la mujer ante la violencia familiar:  
análisis y perspectivas, 2021**

**Para optar el grado de maestro en:**

**Derecho Penal y Procesal Penal**

**Autora:**

**Gaby Natalia TORRES YACHAS**

**Asesor:**

**Dr. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**

**Cerro de Pasco – Perú - 2022**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**Protección jurídica de la mujer ante la violencia familiar:  
análisis y perspectivas, 2021**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**  
**MIEMBRO**

---

**Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS**  
**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

A mi madre por darme la vida,  
por su apoyo incondicional, y a  
mi padre por apoyarme en esta  
etapa de mi vida y por compartir  
su sabiduría.

## **AGRADECIMIENTO**

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje, experiencias y sobre todo de felicidad.

Le doy gracias a mis padres por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mis hermanas por ser una parte importante de mi vida y representar la unidad familiar.

## RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue establecer si era posible, luego de un exhaustivo análisis jurídico y de la legislación comparada y de la aplicación de un cuestionario, determinar si las medidas de protección establecidas por los Juzgados de Familia son efectivas y pertinentes para garantizar la protección integral de los derechos de la mujer y los menores de edad, en la diversidad de casos de violencia familiar. Con este propósito, se aplicó un cuestionario para conocer con detalle estos temas, el mismo, que fue debidamente validado por juicio de expertos, asimismo la confiabilidad fue determinada por el Coeficiente Alpha de Cronbach. El instrumento se aplicó a una muestra conformada por 67 personas conformado por Jueces de Familia, Jueces Civiles de Pasco: secretarios de Juzgado; Abogados civiles y laborales de Pasco; Estudiantes de la Facultad de Derecho UNDAC y Especialistas varios. El tipo de investigación fue sustantiva, el nivel explicativo causal, el diseño fue el no experimental y el diseño estadístico, el correlacional aplicándose la correlación Producto – Momento de Pearson, el método aplicado fue el cuantitativo aplicando los procedimientos analíticos y sintéticos. El procesamiento estadístico se realizó con el programa estadístico SPSS versión 22 a fin de obtener un panorama general y detallado sobre el problema investigado. Se revisó el marco teórico referido a la situación de desprotección familiar de la mujer y de niños, niñas y adolescentes, así como sus consecuencias o repercusiones de índole social y judicial. Se analizó la legislación nacional al respecto. Se comprobaron las hipótesis planteadas y se establecieron las conclusiones –las mismas que corroboraron la grave situación de la mujer víctima de la violencia familiar- formulándose las respectivas recomendaciones.

**Palabras Claves:** Protección Jurídica de la Mujer, Violencia Familiar, Medidas de Protección.

## ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to establish if it was possible, after an exhaustive legal analysis and comparative legislation and the application of a questionnaire, to determine if the protection measures established by the Family Courts are effective and pertinent to guarantee the Comprehensive protection of the rights of women and minors, in the diversity of cases of family violence. For this purpose, a questionnaire was applied to learn about these issues in detail, the same, which was duly validated by expert judgment, likewise reliability was determined by Cronbach's Alpha Coefficient. The instrument was applied to a sample made up of 67 people made up of Family Judges, Civil Judges of Pasco: Court Clerks; Pasco civil and labor attorneys; Students of the UNDAC Law School and various Specialists. The type of research was substantive, the causal explanatory level, the design was non-experimental and the statistical design was correlational, applying Pearson's Product-Moment correlation, the method applied was quantitative, applying analytical and synthetic procedures. Statistical processing was performed with the statistical program SPSS version 22 in order to obtain a general and detailed overview of the investigated problem. The theoretical framework referring to the situation of family vulnerability of women and children and adolescents was reviewed, as well as its consequences or repercussions of a social and judicial nature. The national legislation in this regard was analyzed. The hypotheses raised were verified and the conclusions were established - the same ones that corroborated the serious situation of the woman victim of family violence- formulating the respective recommendations.

**Keywords:** Legal Protection of Women, Family Violence, Protection Measures.

## INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público del Perú (2007)<sup>1</sup> precisa: “(...) la violencia en la familia se caracteriza por agresiones físicas, psicológicas o sexuales, cometidas por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende los tutores o encargados de la custodia. Esta violencia afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas.”

Mosquera, K. (2018) menciona: “La violencia familiar se presenta, pues, como un proceso, es decir, no es un hecho aislado, sino un ciclo perverso en el que el agresor(a) se convierte en agredido(a) y viceversa, volviéndose así en un círculo «vicioso» que afecta a la familia, expresándose a través de golpes, insultos, rechazos, gestos, etc.” (p. 10)

Baca y col. (2008)<sup>2</sup> indican que:

“(...) la violencia familiar es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia. La legislación peruana la definió, como cualquier acción u omisión que cause perjuicio físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza grave y/o reiterada, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges
- b. Ex cónyuges
- c. Convivientes
- d. Ex convivientes

---

<sup>1</sup> Ministerio Público (2007) *Violencia Familiar. Aspectos Sociales, Psicológicos y Adicciones. Tomo I. Lima. Opcion.*

<sup>2</sup> Baca, M. y col. (2008) *Violencia intrafamiliar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio. Lima OPS.*

- e. Ascendientes
- f. Descendientes
- g. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- h. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o Laborales
- i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

De esta manera, la violencia familiar no es solamente “lo que se hace”, sino también “lo que se deja de hacer”, o sea, omisión, siempre que con ello se cause perjuicio físico, psicológico o espiritual. Esta conceptualización permite incorporar situaciones como la indiferencia emocional, moral o económica, la exclusión en la toma de decisiones, etc.”

La violencia familiar no es exclusiva de una clase social o religión y generalmente se presenta como un proceso, es decir, no es un hecho aislado, sino un ciclo en el que el agresor se convierte en agredido (da) y viceversa, volviéndose así un círculo vicioso que afecta a la familia, expresándose a través de golpes, insultos, rechazos, gestos, etc. (Ponce y col. (2005)<sup>3</sup>; Aguilar y col (2007)<sup>4</sup> y Espinoza (2000)<sup>5</sup>. “Para definir una situación de violencia familiar, la relación de abuso en la familia ha de ser permanente o periódica y no circunstancial. Este componente permanente o cíclico en el comportamiento violento es importante para definir la situación de violencia.” Vega, A. (2017). Mosquera, K. (2018) precisa:

“La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación, el derecho a la libertad física, sexual y de

---

<sup>3</sup> Ponce, A. y col. (2005). *Hogar y familia en el Perú*. Lima: SAGSA.

<sup>4</sup> Aguilar, E. (2007). *Nada justifica la violencia*. Lima: SOP.

<sup>5</sup> Espinoza, M. (2000). *Violencia en la familia en Lima y el Callao*. Lima: Congreso de la Republica



tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida. De igual forma, se afecta toda la dinámica de relaciones que se establece dentro del sistema familiar, es decir, el derecho a que los seres humanos se relacionen pacíficamente. Las consecuencias van más allá del momento en que se produce la agresión y pueden marcar a una persona por el resto de su vida, llevándola a reproducir posteriormente situaciones de violencia. (...) Muchas veces también se considera que forman parte de la familia personas que sin haber sido adoptadas como hijos han sido criadas en calidad de tales. Sería un error considerar que la familia está compuesta solamente por las personas que comparten un mismo techo. En muchos casos, los miembros de una familia no viven juntos pero mantienen relaciones muy estrechas. Los casos de violencia familiar también se producen en ese contexto. Tampoco podría satisfacerse que todas las personas que comparten un mismo techo son parte de la familia, dado que en América Latina todavía es frecuente que los empleados domésticos pernocten en la misma vivienda de la familia para la cual trabajan. En muchos casos, un integrante del servicio doméstico ingresa en una compleja relación de dependencia en la que no existen lazos de parentesco pero sí de afecto y mutua relación, lo cual puede ser aprovechado para cometer abusos y generar violencia. Sin embargo, no todo el personal doméstico se encuentra en esta situación.” (p. 17 – 19)

Al igual que en otros contextos, la violencia familiar se incrementa de manera significativa, exacerbada por situaciones como el enclaustramiento forzado a consecuencia de la pandemia del COVID 19. Como señala la ONU (2020)<sup>6</sup>

“Incluso antes de que existiera el COVID-19, la violencia doméstica ya era una de las violaciones de los derechos humanos más flagrantes. En los últimos 12

---

<sup>6</sup> ONU (2020) *Víctimas de la violencia doméstica atrapadas durante la pandemia*. ONU. México. <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/un-supporting-trapped-domestic-violence-victims-during-covid-19-pandemic>.

meses, 243 millones de mujeres y niñas (de edades entre 15 y 49 años) de todo el mundo han sufrido violencia sexual o física por parte de un compañero sentimental. Y, con el avance de la pandemia del COVID-19, es probable que esta cifra crezca con múltiples efectos en el bienestar de las mujeres, su salud sexual y reproductiva, su salud mental y su capacidad de liderar la recuperación de nuestras sociedades y economías, y de participar en ella. El aumento de la violencia interpersonal en tiempos de crisis es un hecho bien documentado. Pero, el insuficiente número de denuncias, dificulta la respuesta y la recopilación de datos, ya que menos del 40% de las mujeres que sufren violencia buscan ayuda o denuncian el delito. De las mujeres que sí deciden solicitar ayuda, menos del 10% se dirigen a la policía. Las medidas de confinamiento en casa llevan a la "tormenta perfecta" de puertas a dentro, afirma la

Sra. Mlambo-Ngcuka (ONU), ya que exacerba las tensiones acerca de la seguridad, la salud y el dinero”.

La UNICEF (2020)<sup>7</sup> ha señalado al respecto:

Existen realidades que nos resistimos a ver o atender mientras no nos alcanzan. En Perú, como en otros países, la llegada del Covid 19 nos ha recordado la importancia de no desatender problemas como la violencia.

Los bonos económicos y el reparto de canastas de víveres para las familias en situación de pobreza contribuyen a paliar el impacto del aislamiento, pero no resuelven la exposición de niñas, niños y adolescentes a un mal que incluso se ha incrementado en estos días: la violencia familiar.

En la primera quincena del aislamiento social la línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) recibió cerca de 2800 llamadas denunciando violencia en el hogar. Seiscientas de estas llamadas fueron

---

<sup>7</sup> UNICEF (2020) *De pie frente al virus de la violencia. Unicef Perú frente al coronavirus, Lima.*

realizadas por niñas, niños y adolescentes. No es novedad que la violencia en el Perú cobra y afecta muchas vidas. Solo en 2019 se registraron 168 feminicidios y más de 40 menores de edad quedaron huérfanos como consecuencia de estos. Las cifras reportadas por el MIMP resultan doblemente preocupantes. Primero, porque se trata de un sub registro, porque la gran mayoría de víctimas no denuncia los maltratos. Segundo, porque el estrés originado por el confinamiento suele degenerar en violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres. Esta curva no descenderá por sí sola. Las acciones de prevención y respuesta a la violencia que se realizan día a día desde las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA); los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y las Unidades de Protección Especial (UPE) no solo deberían reactivarse al 100%, sino que deberían reforzarse.++ Recordemos que la violencia no está solo en la casa y se manifiesta de distintas formas. Chicas y chicos pueden encontrarla en la esquina de un mercado ofreciéndoles alternativas para salir de la pobreza, o en la casa de un vecino o vecina que los sabe vulnerables. Por eso es vital la permanente prevención. Igualmente, tengamos en cuenta que para niñas, niños y adolescentes no es fácil tomar la decisión de denunciar a quienes los violentan, por lo que es vital que encuentren rápida respuesta cuando deciden hacerlo. Es importante que en este contexto no dejemos sin protección a las chicas y chicos migrantes. Su seguridad alimentaria pelagra día a día porque sus familias no están recibiendo asistencia económica, la pobreza de su entorno los expone a la trata y la explotación laboral y sexual, y el estrés familiar a la creciente violencia. Definitivamente, la agenda de la protección no resiste postergaciones. Necesitamos que el estado redoble sus esfuerzos y considere los servicios de protección tan esenciales como lo servicios de salud o los de seguridad. Necesitamos en pie a cada uno de sus

operadores. Solo con su participación podremos proteger a las niñas, niños y adolescentes del virus de varias caras: la violencia.

Por su parte, el BID (2020) se ha pronunciado en los siguientes términos con referencia a la violencia doméstica y la pandemia COVID 19:

Estrés, dificultades económicas, desempleo, confinamiento prolongado en el hogar, etc. Tras el estallido de la pandemia del COVID-19, las autoridades de muchos países advirtieron de un cóctel muy peligroso que podría desembocar en un aumento de los casos de violencia doméstica. Hace un año que se declaró la pandemia y que se impusieron cuarentenas y otras restricciones a la movilidad en nuestra región. Cinco meses de confinamiento social y de datos acumulados que nos permiten entender mejor los cambios observados en la violencia doméstica durante la pandemia. La violencia doméstica es un fenómeno complejo. En los Estados Unidos, algunos estudios aseguran que se han registrado incrementos en el número de llamadas a los servicios de emergencia. Estos datos, sin embargo, parecen contrastar con otros análisis que no observan cambios significativos en el número de incidentes de violencia doméstica denunciados a la policía. En América Latina y el Caribe el panorama es similar. En un reciente estudio sobre México, se observó una caída en las llamadas por servicios legales relacionados a la violencia doméstica pero un aumento en las llamadas por servicios psicológicos. En Perú, las consultas sobre violencia intrafamiliar a la línea 100 aumentaron en promedio casi 10 por ciento. La subida fue mayor en aquellos municipios con un mayor cumplimiento de la cuarentena. Una misma pandemia, distintas experiencias. No necesariamente todas las sociedades responden de la misma forma a los impactos de la pandemia. La crisis ha afectado a distintos lugares de manera diferente a lo largo de los últimos meses. El impacto agregado en la violencia doméstica durante la pandemia está compuesto por múltiples factores como la incertidumbre, la inseguridad

económica, el miedo al contagio, el distanciamiento social voluntario y la presencia de cuarentenas obligatorias. Estos factores varían en importancia según el lugar y período que se analicen.

El aumento de los casos de violencia en el hogar nos deja varias lecciones para seguir fortaleciendo nuestros sistemas de prevención y detección de la violencia doméstica –especialmente mientras duren las medidas de confinamiento y restricciones de movilidad. El incremento en las llamadas a las líneas de atención directa es un claro indicador de que estas líneas cumplen un rol esencial de apoyo a las víctimas. Además, parece cada vez más determinante capacitar al personal de atención para apoyar mejor a los distintos tipos de víctimas. Eso incluye, por ejemplo, mecanismos para identificar a víctimas de violencia psicológica, o anticiparse a potenciales situaciones de riesgo entre las familias que sufren las mayores pérdidas de ingresos. Sin duda, es vital que los organismos públicos y organizaciones sociales actúen de forma coordinada y compartan sus bases de datos para seguir avanzando. Solo así podremos seguir entendiendo las dinámicas de un problema social muy complejo y multidimensional, y podremos orientar de forma más precisa las respuestas necesarias.

Corresponde al presente estudio establecer la efectividad real de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia para proteger a las víctimas de la violencia familiar que mayoritariamente son mujeres y niños.

**La Autora**

## ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema. ....	1
1.2. Delimitación de la investigación. ....	7
1.3. Formulación del Problema. ....	8
1.3.1. Problema General. ....	15
1.3.2. Problema Específicos. ....	15
1.4. Formulación de Objetivos. ....	16
1.4.1. Objetivo General. ....	16
1.4.2. Objetivos Específicos. ....	16
1.5. Justificación de la Investigación. ....	17
1.5.1. Justificación teórica ....	19
1.5.2. Justificación metodológica ....	19
1.5.3. Justificación práctica. ....	19
1.6. Limitaciones de la investigación. ....	19

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio ....	21
2.2. Bases teóricas – científicas. ....	33
2.2.1. La Violencia Familiar. ....	33
2.2.2. Factores de la Violencia Familiar ....	35
2.2.3. Formas y ciclos de la violencia familiar ....	45
2.2.4. Represión de la violencia familiar. ....	52
2.2.5. El Derecho a la Integridad ....	55
2.2.6. Derechos de la víctima según la Ley 30364. ....	58

2.3.	Definición de términos básicos .....	59
2.4.	Formulación de hipótesis .....	61
2.4.1.	Hipótesis general .....	61
2.4.2.	Hipótesis específica.....	61
2.4.3.	Hipótesis nula .....	61
2.4.4.	Hipótesis estadística.....	61
2.5.	Identificación de variables.....	62
2.5.1.	Variable independiente .....	62
2.5.2.	Variable dependiente.....	62
2.6.	Definición Operacional de variables e indicadores.....	62

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación .....	63
3.2.	Nivel de investigación .....	63
3.3.	Métodos de investigación .....	65
3.4.	Diseño de la investigación .....	65
3.5.	Población, muestra y muestreo.....	65
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación .....	67
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	68
3.9.	Tratamiento estadístico.....	68
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica .....	68

### CAPÍTULO IV

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	70
4.2.	Presentación de resultados.....	72
4.3.	Prueba de Hipótesis.....	74
4.4.	Discusión de resultados.....	78

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>.Pág</b>
Tabla 1 Correlaciones diversas.....	73
Tabla 2 Estadísticos descriptivos.....	74
Tabla 3 Correlaciones.....	74
Tabla 4 Estadísticos descriptivos.....	75
Tabla 5 Correlaciones hipótesis específica 1.....	75
Tabla 6 Estadísticos descriptivos.....	76
Tabla 7 Correlaciones hipótesis específica 2.....	76
Tabla 8 Estadísticos descriptivos.....	76
Tabla 9 Correlaciones hipótesis específica 3.....	77
Tabla 10 Estadísticos descriptivos.....	77
Tabla 11 Correlaciones hipótesis específica 4.....	78



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 1 Distribución de la muestra según género .....	70
Figura 2 Distribución de la muestra según grado de instrucción .....	71
Figura 3 Distribución de la muestra según grupo etario .....	71
Figura 4 Distribución de la muestra según actividad .....	72

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Identificación y determinación del problema.

La Facultad de Derecho y Ciencia Política (2017)<sup>8</sup> de la Universidad Ricardo Palma describe de manera precisa el problema de la violencia contra la mujer en el Perú:

“La violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país, el cual ha sido subestimado hasta la actualidad. Más de la mitad de las mujeres en el Perú han sido víctimas de algún tipo de violencia; pues la violencia ha estado presente en la mayoría de los momentos de nuestras vidas, manifestándose en diversos aspectos tanto a nivel privado, como lo es en la familia, o de manera pública, ya sea en el trabajo, en la calle o a la hora de formular políticas públicas. Ello debido a que, en nuestro país, aún persiste la idea de que es la violencia el único método para someterse y ejercer control sobre la vida de la mujer, y es

---

<sup>8</sup> *Facultad de Derecho y Ciencia Política (2017) Violencia contra la mujer. Lima. Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación.*

una realidad que demanda respuestas firmes por parte del Estado, la sociedad y los operadores de justicia a fin de salvaguardar la integridad y dignidad de las mujeres victimadas. (...) La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que se dirige hacia ella, basada en su condición de mujer, con el propósito de causarle daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado. Puede ocurrir en:

- La familia: La violencia que tiene como agresor (a) a uno de sus miembros. En nuestro país se conoce como violencia familiar y comprende la violencia física y psicológica, abuso sexual y violación.
- La comunidad: Que tiene como agresor (a) a cualquier persona y sucede en el trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Puede ser hostigamiento sexual, trata y tortura.
- Las esferas del Estado: Violencia cometida, permitida o tolerada por el Estado o por sus agentes, donde quiera que ocurra.

Esta manifestación del ejercicio de poder de una persona sobre otras, afecta la salud física, sexual y/o psicológica de las personas que la sufren, principalmente las mujeres. Sin embargo, la violencia es un problema que generalmente se calla y se oculta principalmente por la propia víctima; se la instituye como práctica cotidiana, perpetuándose a través de generaciones en la crianza de las hijas e hijos; los que, a su vez, la replican cuando son padres”.

Al respecto Mosquera, K. (2018) manifiesta:

“En el Perú, la violencia contra la mujer es una práctica extendida que no encuentra fronteras raciales, culturales, económicas, políticas o religiosas. Afecta la dignidad de las mujeres, así como su derecho a la

vida, la libertad e integridad personales, al libre desarrollo de la personalidad y a no ser víctimas de violencia física o psicológica, ni sometidas a tratos inhumanos o humillantes. Constituye, además, un problema de salud pública que afecta a la sociedad en su conjunto y retarda, paralelamente, el desarrollo integral del país.” (p. 22)

Las características de la violencia contra la mujer han sido recogidas desde hace algún tiempo mediante la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del INEI (2015)<sup>9</sup> con la finalidad de contar con datos nacionales sobre la violencia contra las mujeres (15-49 años), lo que posibilitará apreciar la magnitud e importancia del tema y la urgente necesidad de su afrontamiento mediante de las políticas sociales de promoción y medidas de protección jurídica de la mujer y de la familia. Según el mencionado informe del INEI (2015):

“En el Perú, 4 de cada 10 mujeres, entre 15 a 49 años de edad, sufrieron alguna vez violencia por parte de su pareja. El 8.3% de las mujeres alguna vez refirieron que fueron obligadas a tener relaciones sexuales. 233 mil 240 mujeres sufrieron violencia familiar y/o sexual. En el año 2015, a nivel nacional, el 70,8% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, porcentaje reducido en 1,6 puntos porcentuales con relación al año 2014 (72,4%). Entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (67,4%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima; la violencia física (32,0%) es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y la violencia

---

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, (2015): 357, [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1356/index.html](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1356/index.html)

sexual (7,9%) es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales. En el año 2015, la violencia fue mayor en los departamentos de Apurímac y Arequipa (85,0% y 82,6%, respectivamente). A diferencia del año 2014, la violencia estuvo muy marcada en los departamentos de Junín, Huancavelica y Apurímac (83,2%, 81,1% y 80,6% respectivamente)”.

Afrontar este grave problema requiere el concurso consensuado de las diversas instituciones del gobierno central, regional y municipal, así como de la intervención activa de la comunidad, siendo el objetivo final lograr el pleno respeto del derecho de las personas a desenvolverse en un ambiente de paz, exento de violencia, en un contexto de igualdad de género y que fomente el pleno respeto y ejercicio de los derechos de la mujer.

Este planteamiento se sustenta en la convicción que la violencia contra la mujer puede controlarse y reducirse mediante políticas sociales oportunas que dispongan del financiamiento necesario que contribuyan a la adecuada aplicación de las normas jurídicas de protección y promoción.

Zavala, J. y Sevilla, S. (2016)<sup>10</sup> señalan que la violencia familiar y, en general toda forma de violencia contra la mujer, es un problema muy extendido. Según un estudio de la OMS del 2002, analizando el caso de diez países del mundo, el Perú resultó ser el país más violento contra la mujer. De las veinte ciudades estudiadas Cusco es la más violenta con un 69% de mujeres violentadas por lo menos una vez en su vida y Villa el Salvador la cuarta, con un 51% de mujeres violentadas.

---

<sup>10</sup> Zavala, J. y Sevilla, S. (2016). *La violencia familiar y su influencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas de 4 a 5 años del jardín de infantes Daniel López de la ciudad de Jipijapa Manta – Ecuador: Universidad laica “Eloy Alfaro de Manabí”*.

Por otra parte, la violencia familiar en América Latina no es un fenómeno reciente, ya desde 1997 el BID (1997)<sup>11</sup> calculaba que entre un cuarto y más de la mitad de las mujeres de América Latina y el Caribe sufrían violencia en el hogar. El BID atribuía el crecimiento de la violencia doméstica en la región al aumento del desempleo y a la inseguridad económica. El BID indicaba que en la región, la violencia familiar contra la mujer es más la regla que la excepción. Sin embargo, debido a la escasa atención que se ha prestado a este problema, la ausencia de datos ha convertido a este tipo de violencia en un mal invisible. El hecho de que un organismo financiero internacional se preocupe por la violencia doméstica obedeció a dos causas:

- El BID sostiene que la violencia familiar tiene un alto costo económico por la cantidad de bienes que dejan de producirse, a causa del ausentismo laboral, la disminución de la productividad de las mujeres golpeadas, los gastos de salud que demanda su atención médica, y los bienes y servicios que deben producirse o crearse para prevenir y tratar la violencia doméstica.
- El BID también está preocupado por la creciente desigualdad social y el aumento de la pobreza, porque la violencia familiar puede llevar a una pérdida de sustentabilidad de los programas económicos puestos en marcha desde 1990 en América latina.

Los efectos de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar son devastadores. En el terreno personal, las lesiones, los traumatismos, las enfermedades mentales, la pérdida de estima personal y el aumento de suicidios son algunos de los trágicos resultados. Si bien el alcohol y las drogas aparecen como causales del problema, los expertos en el tema consideran que éstos son

---

<sup>11</sup> *Diario Clarín (1997) El Costo De Las Agresiones Contra Las Mujeres. El BID alerta sobre la violencia familiar.* <http://www.clarin.com/diario/1997/10/21/e-04601d.htm>

factores agravantes, pero no los principales motivos. Afirman que la violencia en el hogar es un fenómeno social vinculado con la distribución regresiva del ingreso y al crecimiento de la marginalidad laboral y económica. Según cálculos de especialistas en salud pública, los costos de atención médica a las víctimas de la violencia doméstica son superiores a los generados en ese grupo por las enfermedades del corazón, el cáncer y el sida. En ese sentido, un estudio del Banco Mundial reveló que uno de cada cinco días activos que pierden las mujeres por problemas de salud, se debe a las agresiones sufridas en el hogar.

El contexto social y familiar de los victimarios –generalmente hogares desintegrados y con padres alcohólicos y violentos- cumple un papel fundamental. Sin embargo, el recurso a la violencia no solo depende de conductas aprendidas, sino que forma parte de nuestra construcción de masculinidad donde la identidad del hombre se basa en su sentimiento de superioridad frente a la mujer y en su derecho de someterla y dominarla. De acuerdo a este paradigma de masculinidad, esencialmente patriarcal y machista, el uso de la violencia es legítimo para asegurar la posición dominante del hombre en la relación de pareja, sobre todo cuando dicha posición se ve amenazada.

Investigaciones realizadas sobre padres que no ejercen violencia y reseñadas en el estudio de Zavala y Sevilla (2016)<sup>12</sup> indican éstos se caracterizan por tener relaciones horizontales y democráticas con sus parejas, están exentos de la culpa y de los sentimientos de malestar que acompañan a los varones violentos y disfrutan de un ambiente familiar sano, donde todos los miembros del grupo desarrollan plenamente sus potencialidades.

Existe coincidencia en que es necesario adoptar un conjunto de acciones en diversos planos, donde lo preventivo es tan importante como lo represivo. En

---

<sup>12</sup> Zavala, J. y Sevilla, S. (2016). *La violencia familiar y su influencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas de 4 a 5 años del jardín de infantes Daniel López de la ciudad de Jipijapa Manta – Ecuador: Universidad laica "Eloy Alfaro de Manabi"*.

cuanto a lo primero, contamos con leyes adecuadas que no se aplican. La experiencia terapéutica según Zavala y Sevilla (2016)<sup>13</sup> recomienda someter a los operadores de la justicia que atienden casos de violencia familiar a cursos de sensibilización, pues en muchos casos estos operadores son víctimas o victimarios. Esto explicaría por qué, con tanta frecuencia, policías, fiscales y jueces, entre otros, no atienden adecuadamente las denuncias interpuestas por las mujeres, por cuanto inconscientemente hacen suya la cultura machista dominante. Simultáneamente, hay que fortalecer e incrementar las comisarías de mujeres, constituir equipos de atención especializada en todas las comisarías del país y fortalecer la red de centros de emergencia mujer en nivel nacional. Las autoridades deben brindar más facilidades y trabajar en contacto más estrecho con las organizaciones de trabajo voluntario que surgen desde la comunidad para enfrentar este problema, como las defensorías comunitarias.

## **1.2. Delimitación de la investigación.**

**Delimitación Espacial:** La investigación cubre el territorio nacional por la amplitud de la normativa y su aplicación sobre el cumplimiento de los mecanismos de control de la violencia familiar.

**Delimitación Temporal:** La investigación se desarrollará en el periodo comprendido entre marzo y julio de 2021.

**Delimitación Académica:** La muestra de la investigación estará conformada por especialistas en Derecho de Familia, Derecho Constitucional y Penal, docentes y alumnos universitarios, miembros integrantes de la magistratura de Pasco.

---

<sup>13</sup> Zavala, J. y Sevilla, S. (2016). *La violencia familiar y su influencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas de 4 a 5 años del jardín de infantes Daniel López de la ciudad de Jipijapa Manta – Ecuador: Universidad laica “Eloy Alfaro de Manabí”*



**Delimitación social:** La muestra de investigación estará conformada por personas pertenecientes a un nivel socioeconómico del nivel medio y medio – alto.

**Delimitación Conceptual:** La investigación considera: Derecho de Familia, Violencia Familiar, Código del Niño y del Adolescente, Protección Familiar.

### **1.3. Formulación del Problema.**

El Estado peruano ante el incremento de la violencia familiar en general y contra la mujer en particular, a fin de garantizar la protección de los derechos de los integrantes del grupo familiar y de las mujeres –particularmente de las personas en situación de vulnerabilidad- ha establecido de manera progresiva una serie de medidas de protección para afrontar este tipo de situaciones. De esta manera se promulgaron, en primer lugar, la Ley No 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar el 24 de diciembre de 1993, donde se estableció como política de Estado y la sociedad frente al problema de violencia familiar. Esta Ley estableció en sus artículos 2 y 3, la definición de violencia familiar y en el artículo 3 las acciones y políticas de Estado al respecto:

“Artículo 2- Definición de violencia familiar. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges.
- b. Ex cónyuges. c) Convivientes.
- c. Ex convivientes. e) Ascendientes.
- d. Descendientes.

- e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- g. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
- h. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho."

Artículo 3- Política y acciones del Estado: Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

- a. Fortalecer en todos los niveles educativos, la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, del niño y adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales ratificados por el Perú.
- b. Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.
- c. Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección;
- d. Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como para facilitar la atención gratuita en

los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

- e. Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y agresores”.

Posteriormente se promulgó la Ley No. 303064, el 6 de noviembre del 2015, en la que se fijan las medidas de protección que deben adoptarse para garantizar la protección y tutela de los derechos de las víctimas de violencia familiar. Esta Ley se sustenta en los siguientes principios básicos:

Artículo 1. Objeto de la ley: La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Principios rectores. En la interpretación y aplicación de esta ley, y en general, en toda medida que adopte el estado a

través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación, Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. prohíbese toda forma de discriminación. entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
2. Principio del interés superior del niño. En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.
3. Principio de la debida diligencia. El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.
4. Principio de intervención inmediata y oportuna. Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de

las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

5. Principio de sencillez y oralidad. Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad. El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. la adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Las medidas de protección concedidas a las víctimas de violencia familiar son importantes y necesarias para garantizar la defensa efectiva de la dignidad humana y otros derechos humanos (salud, vida, integridad personal, bienestar, etc.). Bustamante Alarcón (2001)<sup>14</sup>, señala en este sentido:

---

<sup>14</sup> BUSTAMANTE ALARCON, Reynaldo. *Derechos Fundamentales y proceso justo*, Ara

“El mundo actual se preocupa por defender la dignidad del ser humano y en promover sus principales derechos, por ello cuando ocurre un hecho de violencia familiar, es importante brindar medidas de protección las cuales garantizan la protección de los derechos de la víctima, es decir protegen su integridad física, psicológica y moral. Se pretende que la víctima no vuelva a ser objeto de violencia, buscando restablecer la homeostasis de la persona”.

La derogada Ley No 26260, establecía en el art.10 que las medidas de protección pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima así mismo establece los tipos de medidas de protección que deben aplicarse como: i) el retiro del agresor del domicilio, ii) impedimento de acoso a la víctima, iii) suspensión temporal de visitas, iv) inventarios sobre sus bienes, y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral. Mediante el Decreto Legislativo No 1386 (publicado el 04 de Setiembre del 2018), modifica el artículo 22 de la vigente ley No 30364 estableciendo que medidas de protección deben dictarse, las cuales son: i) Retiro del agresor del domicilio; ii) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; iii) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; iv) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; v) Inventario sobre sus bienes; vi) Prohibición

---

*Editores, Lima, 2001, p.177.*

de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes; vii) Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar; viii) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora; ix) Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima; x) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima; xi) Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este; xii) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

El 25 de octubre de 2005 se publicó la Resolución Defensorial N° 23-2005/DP, que aprobó el Informe Defensorial N.º 95 que establece “La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú”, cuyo objetivo principal fue evaluar las deficiencias e irregularidades que se observan en el funcionamiento del sistema de justicia penal en el tratamiento de las faltas contra la persona por violencia familiar. En el documento se desarrolló ampliamente el marco normativo general de protección frente a la violencia familiar, las funciones y competencias de los órganos del sistema penal vinculados al procesamiento de las faltas, así como el perfil del denunciado y de la víctima de violencia.

“Adicionalmente se presentaron de manera detallada los resultados obtenidos a partir de las entrevistas con jueces de paz letrados y miembros de la Policía Nacional del Perú, así como de la revisión de un conjunto de

expedientes de faltas contra la persona” (2005)<sup>15</sup>. La elaboración del Informe Defensorial N° 95 permitió: “(...) constatar la necesidad de realizar una segunda investigación sobre la eficacia del sistema penal para tramitar las denuncias de faltas contra la persona por violencia familiar, con especial énfasis en el análisis de las características de la violencia familiar, la improcedencia de la conciliación ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, el otorgamiento de medidas de protección inmediatas y cautelares y, finalmente, la reparación civil de la víctima de violencia.” El estudio de Ramos Padilla (2007)<sup>16</sup> señalaba que “(...) en nuestro medio, la violencia familiar es una práctica que prevalece con mayor frecuencia en los niveles socioeconómicos bajos y de escaso grado de instrucción.”

Este es el contexto de la presente investigación, la cual pretende determinar la real efectividad práctica de las medidas de protección judicial en los casos de violencia familiar.

### **1.3.1. Problema General.**

¿Las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia en los procesos de violencia familiar son eficaces para garantizar la efectiva protección los derechos de la mujer y de los menores de edad, en los casos de violencia familiar, 2021?

### **1.3.2. Problema Específicos.**

- a. ¿Los mecanismos jurídicos de supervisión establecidos por la norma son realmente eficaces para supervisar la ejecución de las medidas de protección establecidas por los Juzgados de Familia?

---

<sup>15</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 95 “La Protección penal frente a la violencia familiar en el Perú”, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 23-2005/DP. Diario El Peruano en fecha 28/10/05.

<sup>16</sup> RAMOS PADILLA, Miguel Angel (2007) Masculinidades y violencia conyugal. Lima. Universidad Peruana Cayetano Heredia.



- b. ¿Las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia son efectivas para garantizar la protección de los derechos de la mujer, en los casos de violencia familiar, 2021?
- c. ¿Las medidas de protección impuestas por los Jueces de Familia en los procesos de violencia familiar disuaden realmente a los agresores?
- d. ¿Las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia son efectivas para garantizar la protección de los derechos de los menores de edad, en los casos de violencia familiar, 2021?

#### **1.4. Formulación de Objetivos.**

##### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar si las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia son efectivas para garantizar la protección de los derechos de la mujer y de los menores de edad, en los casos de violencia familiar, 2021.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- a) Determinar si los mecanismos jurídicos de supervisión establecidos por la norma son realmente eficaces para supervisar la ejecución de las medidas de protección establecidas por los Juzgados de Familia, 2021.
- b) Determinar si las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia son efectivas para garantizar la protección de los derechos de la mujer, en los casos de violencia familiar, 2021.
- c) Determinar si las medidas de protección impuestas por los Jueces de Familia en los procesos de violencia familiar disuaden realmente a los agresores.

- d) Determinar si las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia son efectivas para garantizar la protección de los derechos de los menores de edad, en los casos de violencia familiar.

### **1.5. Justificación de la Investigación.**

Hace mucho tiempo que la violencia familiar dejó de ser un problema personal y/o familiar, que sólo afecta a los que viven en un mismo hogar. Es decir, ya no es un asunto privado, tan así que, en la 49ª Asamblea Mundial de la Salud, en su sexta sesión plenaria del 25 de mayo de 1996, ha declarado la violencia familiar como un problema de salud pública, en vista de las graves consecuencias inmediatas y a mediano plazo que tiene para la salud y el desarrollo psicológico - social en los individuos, familias, comunidades y países. En efecto, cualquier hecho de violencia física, psicológica o sexual que suceda en una familia no involucra sólo a sus integrantes, sino que tiene una serie de consecuencias directas en el entorno social y en las economías de los países. En efecto, una persona víctima de violencia familiar en forma física, cuyas consecuencias son lesiones graves, va a tener que hacer uso de los servicios de salud para su recuperación. Si es una persona económicamente pudiente, va a hacer uso de los servicios costeados ella misma el tratamiento, que de por sí ya significa un egreso para su presupuesto familiar. Si este problema lo sufre una persona de escasos recursos, su recuperación la va a realizar en un centro de asistencia pública, lo que significa un gasto público para el Estado.

En el aspecto emocional, las víctimas de violencia familiar requieren una atención complementaria de tipo psicológico para superar los efectos colaterales de la violencia física o verbal, además de recurrir a otros servicios públicos como policía, fiscales y servicios jurídicos para efectivizar las

denuncias a los agresores, tal como señala Sanz (2018)<sup>17</sup>. Asimismo, los costos aumentan en los casos que estos agresores deban obligatoriamente de participar en algún programa de recuperación o que los hijos de la víctima se encuentren en una situación de riesgo y amerite los servicios de un hogar de protección. Finalmente, es probable que la persona víctima de maltrato disminuya su aporte a la sociedad, perjudicando su propia realización personal. Es común que un alto porcentaje de mujeres que han sido violentadas por sus parejas no tengan un desarrollo laboral adecuado dado que pierden parte importante de su potencial. La disminución de la capacidad productiva tiene como consecuencia la pérdida o disminución de la remuneración económica. En el caso de mujeres maltratadas desde niñas, se presentan habitual y reiterativamente, cuadros de ansiedad o depresión, que deben ser abordados profesionalmente con los costos que acarrearán, como señala Stith (2017)<sup>18</sup>.

La presente investigación es relevante, debido al aumento de casos de violencia familiar en nuestro país esta situación se ha convertido en una grave problemática social, con mayor razón si se consideran aquellos casos no registrados en las fichas policiales y otros que no han sido judicializados, todos los cuales conforman una cifra negra muy superior a los casos registrados formalmente. Dada la condición de alta vulnerabilidad de la población específicamente afectada (mujeres y niños de condición marginal) es importante y necesaria la intervención del Estado, para protegerlos y orientarlos correctamente en la defensa de sus derechos. Por tanto, la presente investigación es importante porque permitirá comprobar si el Estado peruano, a través de los Juzgados de Familia proporcionan las medidas de protección -

---

<sup>17</sup> Sanz, Diana (2018) *Violencia y abuso en la familia*, Buenos Aires, Editorial Paidós. Segunda Edición.

<sup>18</sup> Stith, Sandra (2017) *Psicosociología de la violencia en el hogar*, Buenos Aires, Editorial Paidós, ·ra. Edición.

previstas en la Ley No 30364 y su reglamento- dictadas por su despacho, protegiendo y previendo, a la madre y al menor de futuros actos violentos, garantizando la protección de sus derechos fundamentales (integridad personal, desarrollo de la personalidad, dignidad humana). De no ser así, se plantearán mecanismos complementarios que, integrados en la actual legislación de familia, posibilitará una mejor protección de estos derechos.

#### **1.5.1. Justificación teórica**

La investigación, si se constata la ineficacia real de las medidas de protección, posibilitará proponer un modelo alternativo y actualizado para efectivizar la protección familiar a cargo, tanto de los operadores policiales, fiscales y judiciales el mismo que podrá ser evaluado como alternativa válida por las autoridades judiciales responsables.

#### **1.5.2. Justificación metodológica**

Se considera que en una investigación de tipo descriptivo explicativo, con un enfoque mixto (cuantitativo – cualitativo), de corte transversal, con diseño no experimental, aplicando el método de la Razón Chi Cuadrado es el procedimiento metodológico más adecuado para analizar nuestro tema de estudio.

#### **1.5.3. Justificación práctica**

La justificación práctica de la Investigación radica en que permitirá optimizar y efectivizar la protección familiar en un contexto de incremento constante de la violencia familiar. Esto redundará en una atención más adecuada y oportuna del control y tratamiento de violencia familiar lo que generará una mejora en el clima social familiar de las personas involucradas.

### **1.6. Limitaciones de la investigación.**

Una de las principales limitaciones es la referida a la duración del tiempo de la investigación. Dada la amplitud del tema y el tiempo que demandaría

abarcando de manera integral el complejo tema de la violencia familiar dentro del contexto de la pandemia, la cual –según datos recientes- parece haber exacerbado estas conductas.

#### **Viabilidad del estudio**

1. El estudio de este problema es políticamente viable por ser el control de la violencia familiar un factor muy importante para el logro del desarrollo integral del niño y la protección del Interés Superior del Niño.
2. Al conocer los resultados de la investigación las entidades interesadas estarán en condiciones de asumir las recomendaciones planteadas a fin de mejorar su gestión institucional.
3. En esta oportunidad se dan las mejores condiciones de factibilidad, viabilidad, utilidad y conveniencia para realizar esta investigación.
4. Se dispone de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar la investigación.
5. Es factible llevar a cabo el estudio en el tiempo previsto y con la metodología necesaria.
6. El investigado conoce y domina los métodos seleccionados.
7. No existen problemas éticos-morales para el desarrollo de la investigación.
8. Los resultados de este estudio pueden servir de referencia y motivación para la réplica de estudios similares en otros lugares.
9. La investigadora está interesada y motivada en el estudio del problema y tiene la competencia suficiente para llevar a cabo la investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de estudio

##### A nivel local

Mosquera, K. (2018)<sup>19</sup> realizó un estudio sobre la violencia familiar. En su resumen ejecutivo argumenta:

Se llevó a cabo una investigación cuyo objetivo fue establecer si era posible, luego de un exhaustivo análisis histórico jurídico y de la legislación comparada, de la violación sexual en el matrimonio, plantear modificaciones normativas orientadas a incrementar la duración de las penas restrictivas de la libertad y de las penas restrictivas de derechos. El estudio se plantea porque no existe unanimidad al respecto ni en el Código Civil y la reciente legislación protectora de los derechos de la mujer respecto a las atribuciones matrimoniales de los cónyuges y, por otro lado, debido a la extensión y gravedad de este comportamiento

---

<sup>19</sup> Mosquera Peña, Katia Hilda (2018) *Violencia familiar: La violación sexual dentro del matrimonio*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

marital. Con este fin se elaboró un cuestionario para evaluar estos temas, el cual fue debidamente validado por criterio de jueces y cuya confiabilidad fue determinada por el Coeficiente Alpha de Cronbach. El cuestionario se aplicó a una muestra de 67 personas conformada por Jueces Civiles de Pasco: Secretarios de Juzgado; Abogados civiles y laborales de Pasco; Estudiantes de la Facultad de Derecho UNDAC; Especialistas varios. El tipo de investigación fue la investigación aplicada, el nivel de la investigación fue el explicativo causal, el diseño fue el no experimental y el diseño estadístico fue el de comparación de frecuencias con la Razón Chi Cuadrado, el método fue el cuantitativo aplicando los procedimientos analíticos y sintéticos. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 20 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada pregunta y esta manera obtener un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Se revisó el marco teórico referido a la violencia sexual dentro del matrimonio, así como las consideraciones a favor y en contra del endurecimiento de la penalidad en el caso de la violación del cónyuge o de la pareja de hecho. Se establecieron las conclusiones del caso y se formularon las respectivas recomendaciones. Se planteó al respecto una propuesta legislativa en relación al tema.

### **A nivel nacional**

Manayay Rodriguez (2019)<sup>20</sup> analizó la violencia familiar y las medidas de protección al respecto. En su resumen ejecutivo este autor señala:

---

<sup>20</sup> Manayay Rodriguez, Víctor Hugo (2019) *Violencia y medidas de protección*. Chiclayo, Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo". Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El estudio tuvo como fin investigar si las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia son efectivas para poder garantizar la protección de los derechos de los menores cuando son víctimas de violencia familiar. La violencia contra los niños, niñas y adolescentes en nuestro país es una realidad que ha persistido a lo largo de los años y es un problema social que no ha podido ser combatido para su erradicación o al menos disminuir los índices de violencia para este sector vulnerable. La violencia ejercida contra ellos por su situación de vulnerabilidad, denigran su dignidad e impiden un normal desarrollo a su integridad y personalidad, pero lo más alarmante y preocupante, es que los menores son víctimas de violencia en su propio núcleo familiar, este fenómeno social, presente en la sociedad actual sin distinción de razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión, sistema político o económico, afecta a tanto a la familia como a la sociedad. Por ello el Estado Peruano a lo largo de los años ha formulado y aplicado leyes, tratando de afrontar este problema social, sin embargo los resultados no han sido óptimos para poder combatir esta problemática (actos de violencia) que afecta a la sociedad y a la familia como célula fundamental de toda sociedad. Actualmente contamos con la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, la Ley mencionada en su artículo 22 y su Reglamento en el artículo 37 establecen los Tipos de Medidas de Protección que pueden dictarse en los Procesos por actos de violencia contra las mujeres o los miembros del grupo familiar, estas medidas



tienen como fin la protección inmediata de las víctimas de violencia, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes, es decir esta norma vigente impone la atención inmediata por parte de los operadores de justicia, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; lo que se pretende en la presente investigación es investigar si las medidas de protección dictadas por el Segundo Juzgado de Familia, en el periodo de enero a julio del 2018, garantizaron la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad víctimas de violencia familiar.

Mejía Rodríguez, Ada Paola (2018)<sup>21</sup> Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017. En su resumen ejecutivo este autor señala:

La investigación realizada fue de corte jurídico social, de tipo descriptivo-exploratorio y dogmático-jurídico. Se aplicaron cuestionarios anónimos (17 preguntas con alternativa múltiple y de tipo dicotómico) a 341 participantes, entre los cuales se incluyen abogados litigantes en procesos judiciales de violencia familiar, defensores públicos, magistrados y secretarios de juzgados de familia, abogados del Centro de Emergencia Mujer (Tacna) y fiscales de familia (provinciales y adjuntos). Asimismo, se aplicó una ficha de análisis documental para recoger datos de 338 resoluciones de audiencias de medidas de protección en procesos de violencia familiar. La investigación pretendió determinar la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las

---

<sup>21</sup> Mejía Rodríguez, Ada Paola (2018) *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017*

víctimas que denuncian violencia familiar ante juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna (CSJT). En base a los resultados de la encuesta realizada y a la revisión y análisis de las resoluciones judiciales, se llegó, a la conclusión que son eficaces las medidas de protección otorgadas a las víctimas por los magistrados de los cuatro Juzgados de Familia de la CSJT ya que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas. Asimismo, si bien la propia ley expresa taxativamente que es la Policía Nacional del Perú la entidad responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia correspondiente, la mayoría de los encuestados considera que si existe una supervisión eficaz del cumplimiento de las medidas de protección, lo que significa que si se realiza un seguimiento de manera periódica de dichas medidas otorgadas a favor de la víctima. Por otro lado, la percepción que tienen los operadores de justicia encuestados es que la ley 30364 y la no regulación de la conciliación resulta más efectiva que la ley 26260, ya que la ley 30364 garantiza el derecho a la integridad de la víctima, genera más confianza en la justicia y los jueces y la proyecta como una medida más severa a la sociedad.

Echegaray Gálvez, Magali Yrma (2018)<sup>22</sup> Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Lima. Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado. La autora en su resumen señala textualmente:

Ante la violencia contra las mujeres el Estado para defender el derecho a la vida y a la integridad física ha implementado programas de apoyo a las mujeres víctimas de tales agresiones y a la vez, desde el punto de

---

<sup>22</sup> Echegaray Gálvez, Magali Yrma (2018) *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Lima. Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.

vista legal ha creado mecanismos que coadyuvan con este fin tales como, la tipificación como delito de las lesiones por violencia familiar y del feminicidio así como la facultad Judicial para otorgar medidas de protección en favor de las víctimas y dirigidas a detener los actos de agresión. El proceso para otorgar estas medidas es sencillo y expedito, el Juez de Familia tiene absoluta independencia para ordenar al agresor cese en sus ataques dentro de un plazo de 72 horas y sin necesidad de que la víctima se vea obligada a portar medios de prueba que demuestren los hechos denunciados. Se consideró que de esta manera la violencia contra las mujeres se disminuiría pero, en la práctica no es así, a pesar de que a las mujeres se les otorga esa protección el agresor no cumple con las obligaciones impuestas, en su lugar reincide en los hechos, aumenta su frecuencia y su intensidad hasta llegar, en algunos de los casos, a acabar con la vida de la mujer es decir, cometiendo feminicidio. Se planteó como hipótesis que los motivos que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio por: la falta de ejecución por parte de la Policía Nacional de Perú, debido a que por la falta de presupuesto: no cuenta con el personal necesario ni recursos técnicos; y la actitud de la víctima quien no comunica a la PNP las situaciones de incumplimiento por parte de agresor. El diseño de la investigación fue el descriptivo, correlacional-causal. La muestra de la investigación fue de 67 personas conformada por Jueces Penales de Lima Centro, Jueces de Paz de Lima Centro, Jueces Civiles y de familia de Lima Centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, Abogados que ejercen en derecho penal en Lima Centro, miembros de la PNP de Lima Centro. Se aplicó el muestreo no probabilístico. La encuesta se utilizó para recopilar los

datos, el instrumento que se utilizó fue el cuestionario. Para analizar la información se utilizó el: análisis documental y la conciliación de datos. Los métodos aplicados fueron el exegético, el hermético e histórico. Los datos obtenidos se procesaron por medio de las técnicas de: ordenamiento y clasificación, registro manual, proceso computarizado con SPSS. Los resultados más importantes son: que el 97% de los preguntados está de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio toda vez que algunas de las víctimas de feminicidio habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas; que el 93% de los preguntados cree que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución él y el 90% de los preguntados considera que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor. Los resultados fueron contrastados con SPSS.

Mellado Salazar, J. (2017)<sup>23</sup> estudió las medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar. La autora en su resumen señala textualmente:

La investigación tuvo como objetivo de Identificar las medidas de protección que dictan los jueces especializados de familia para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito de Huánuco, 2015 – 2016. El retiro del agresor del domicilio familiar, el impedimento del agresor de acercarse a la víctima y no volver a agredir a la víctima,

---

<sup>23</sup> Mellado Salazar, Julia (2017) *Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016. Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huanuco.*

son las medidas de protección que dictan los jueces especializados de familia para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, en el Distrito de Huánuco - 2015 – 2016, siendo el tipo de investigación básica y el nivel descriptivo- explicativo, el diseño es no experimental en su forma transversal, la población para el desarrollo de la presente investigación, es finita pues estuvo conformada por mujeres víctimas de violencia familiar, de casos judicializados en los dos Juzgados Especializados de Familia de Huánuco, que corresponde a 143 (información obtenida a Setiembre del 2016 en la Corte Superior de Justicia de Huánuco). Para la selección de la muestra se utilizó el muestreo probabilístico, aleatorio simple, para la obtención de la muestra de cualquiera de los elementos de análisis de la población puede ser seleccionado, para lo cual se utilizó la fórmula que corresponde, obteniendo en consecuencia 67 mujeres víctimas de violencia familiar, siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y las encuestas. Con relación a las medidas de protección los resultados nos permiten indicar que, efectivamente, el retiro del agresor del domicilio familiar, el impedimento del agresor de acercarse a la víctima y, el no volver agredir a la víctima, son las medidas de protección que dictan los jueces especializados de familia para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, según lo manifiestan las mujeres involucradas en la investigación, así también se puede indicar que, las mujeres, víctimas de violencia familiar encuestadas, están totalmente de acuerdo que el juez de familia haya dictado el retiro del agresor del domicilio familiar, así también están totalmente de acuerdo que el juez de familia haya dictado el impedimento del agresor de acercarse a la víctima a fin de proteger la vida, la salud, la libertad y dignidad de su familia, luego indican que es

muy frecuente que el agresor incumpla las medidas de protección dictadas por el juez de familia, es decir, el agresor ha vuelto agredirlas nuevamente, lo que las víctimas informaron al juez de familia y, el juez de familia, solamente citó al agresor, por lo que, se sienten desprotegidas con las medidas de protección dictadas por los jueces de familia y, no cree en el sistema de justicia. Con relación a la protección de mujeres víctimas de violencia familiar. (Ley Nro. 30364). Se ha llegado a determinar que, las mujeres víctimas de violencia familiar, no tienen conocimiento sobre los tipos más comunes de violencia familiar tipificado en la Ley Nro.30364, no tienen conocimiento sobre los casos en que los jueces de familia dictan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, finalmente refieren que, todos los días, las mujeres mayores de edad, son víctimas de violencia familiar.

Bustamante Vera (2016)<sup>24</sup>, analizó la efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en la Provincia de Canchis. El autor señala en su resumen:

El estudio analizó la efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer” (Estudio aplicado en el Juzgado de Familia de la provincia de Canchis Enero - agosto del 2016). Tuvo como fin investigar si las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia son de efectivo cumplimiento por parte de las autoridades competentes. La violencia contra las mujeres en nuestro país es una clara vulneración a sus derechos humanos. Es una violencia ejercida contra ellas por el solo hecho de ser mujeres; no se trata de casos aislados, sino que constituye un fenómeno social, presente en la

---

<sup>24</sup> Bustamante Vera, Laura (2016) *Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer*. Universidad Andina del Cuzco, Cuzco. Facultad de Derecho.

sociedad actual sin distinción de razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión, sistema político o económico. Sin embargo, y pese a que la Ley Nº 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar en el Capítulo II ; Artículo 22 establece las Medidas de Protección que pueden dictarse en los Procesos por actos de violencia contra las mujeres a las víctimas frente a la violencia Familiar, atribuye cambios importantes en el tratamiento de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a través de un proceso especial realmente célere que si bien es cierto es uno de los aportes más importantes de la norma. Lo que se busca así con la Nueva Ley es la atención inmediata por parte de los operadores de justicia, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; lo que se pretende investigar en la presente investigación es investigar si las medidas de protección dictadas son de efectivo cumplimiento. Se constató que la de la PNP en relación a las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia en favor de las víctimas de violencia contra la mujer es reducida y muy escasa. Por tanto, las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia en los casos de violencia contra la mujer no salvaguardan a las víctimas de manera efectiva.

Altamirano Vera, María Denis (2014)<sup>25</sup> analizó el marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. En su resumen la autora señala:

El estudio tuvo como objetivo principal plantear y desarrollar el problema de investigación respecto al Marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones; mediante el trabajo desarrollado se planteó el siguiente problema de investigación ¿De qué manera la Ley 26260 y

---

<sup>25</sup> Altamirano Vera, María Denis (2014) *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. Trujillo. Universidad Nacional de Trujillo. Escuela de Postgrado.*

sus modificaciones que regula la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012- 2013? Frente a este problema se formuló la siguiente hipótesis “La ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas porque no disminuye el índice de las agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013. El tema de Violencia Familiar en nuestra legislación ha sufrido significantes modificaciones, se trata de una ley que pretende sancionar penalmente a los agresores que ocasionan lesiones producto de violencia familiar. Sin embargo, en la práctica se observa que se establece sanción penal únicamente a los delitos de lesiones ya sean estas graves o leves, que devienen de violencia física, dejando de lado a las lesiones producto de violencia psicológica, ya que el daño psicológico no es medible en días de asistencia o descanso, como si lo está diseñado para las lesiones físicas. Para la obtención de los datos, se utilizó el método de análisis, síntesis y la técnica de observación. El procesamiento estadístico de los resultados se hizo a través de las tablas de frecuencia y figuras de barras. Los resultados evidencian la desprotección de las víctimas por violencia familiar así como las deficiencias del sistema de justicia penal, familiar, policial en la aplicación de la ley respecto a los procesos de violencia familiar.

### **A nivel internacional**



Sancho, C. (2019),<sup>26</sup> realiza un estudio sobre la violencia hacia la mujer en el ámbito familiar de acuerdo a la ley civil, su resumen ejecutivo es:

Esta investigación tiene por objeto de conocimiento el tratamiento jurídico de la violencia familiar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, en particular la aplicación de la Ley Civil 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, y su decreto 235/96. Esta normativa se constituye como un mecanismo no punitivo de naturaleza social que pretende: 1) Como finalidad general, excluir el riesgo que pesa sobre la víctima, o cuando menos, limitar los comportamientos violentos hacia la mujer en el ámbito de la familia y/o pareja, mediante la adopción de las medidas cautelares adecuadas de carácter inminente ante la existencia de *periculum in damni* (perjuicio irreparable), es decir, proteger de modo eficaz a las víctimas de este terrible flagelo, 2) Como finalidad específica, rehabilitar a la víctima y al victimario a través de tratamientos educativos y/o psicoterapéuticos. Para realizar la citada investigación, se desarrolló un trabajo de campo de tipo etnográfico, con permanencia en el Juzgado Civil N° 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante 4 meses. Además de observación participante, se realizaron 14 entrevistas en profundidad a operadores jurídicos y sociales del equipo que atiende a víctimas y victimarios en estos juzgados, y se revisaron 150 expedientes sobre los diferentes casos que pasaron por el juzgado durante ese tiempo. A partir de la información, concluimos que la Ley 24.417 como norma de orden público e interés social está expresamente objetivada: prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia

---

<sup>26</sup> Sancho Sancho, M. Cristina (2019) *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar*

familiar a través de programas especializados públicos y/o privados en entidades especializadas.

## **2.2. Bases teóricas – científicas**

### **2.2.1. La Violencia Familiar**

Ardito Vega (2014)<sup>27</sup> precisa que “... la violencia familiar o intrafamiliar hace referencia a todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.” Ardito (2014) indica que esta forma de interrelacionarse refleja un componente de abuso de poder que por lo general padecen los miembros más vulnerables del entorno familiar, como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión, a quienes el agresor impone su voluntad.

Mosquera, K. (2018) menciona:

“La violencia familiar o doméstica es, pues, un tipo de abuso que ocurre cuando uno o varios de los integrantes de una familia incurre o incurren, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otros miembros. La violencia familiar es un suceso que ocurre generalmente dentro del entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos o más personas emparentadas por consanguinidad o afinidad. Lógicamente, en estas situaciones coexisten dos roles, uno activo, el que maltratar, y otro pasivo, de quien sufre el maltrato. El maltratador habitualmente es la persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia.” (p. 73)

---

<sup>27</sup> Ardito Vega, Wilfredo (2004) *Análisis comparado de la legislación sobre la violencia familiar en la Región Andina*. Lima. IDL.

“La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación, el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida. De igual forma, se afecta toda la dinámica de relaciones que se establece dentro del sistema familiar, es decir, el derecho a que los seres humanos se relacionen pacíficamente. Las consecuencias van más allá del momento en que se produce la agresión y pueden marcar a una persona por el resto de su vida, llevándola a reproducir posteriormente situaciones de violencia.” Mosquera (2018)

La violencia familiar habitualmente se tolera por las siguientes razones:

- Aceptación social de las formas de autoridad que asumen los hombres para controlar y mantener subordinadas a las mujeres.
- Desconocimiento de los derechos humanos de las mujeres por parte de la sociedad.
- Incumplimiento de la legislación.

Perrone y Nannini (2016)<sup>28</sup> señalan que las principales consecuencias negativas de la violencia familiar son:

“Debilitamiento gradual de las defensas físicas y psicológicas en las personas que la sufren, lo que se traduce en deterioro de la salud física y emocional. El maltrato dentro de la familia genera en niñas, niños y adolescentes, trastornos de conducta escolar y dificultades en el aprendizaje, miedo al generador de violencia, depresión y abandono del hogar, entre otros.”

---

<sup>28</sup> Perrone, R. y Nannini M. (2016) *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*, Paidós, Buenos Aires. Segunda Edición.

### **2.2.2. Factores de la Violencia Familiar**

Martínez, F. (2008) manifiesta:

“En primer lugar, se revisarán algunas representaciones sociales equivocadas que muchos tienen sobre la violencia familiar y que en América Latina están más extendidas de lo que parece. Al estar muy presentes en la mentalidad colectiva, estas concepciones también lo están en las autoridades y los funcionarios estatales. En algunos sectores se continúa pensando que la violencia familiar se debe a la desobediencia de la víctima, que constituye una especie de sanción por su rebeldía. Esta perspectiva revela una concepción tradicional de familia patriarcal en la cual los integrantes del núcleo familiar deben someterse a las decisiones impuestas por el "jefe" de familia. Hasta hace relativamente poco tiempo, esta concepción se reflejaba en la legislación de muchos países. Así, se señalaba que el esposo era quien fijaba el domicilio conyugal, encabezaba a la familia y tomaba las decisiones por los dos miembros de la pareja. Por ejemplo, el Código Civil peruano del año 1852 trataba las relaciones de pareja en el capítulo relativo a la patria potestad. El Código del año 1936, que estuvo vigente hasta 1984, señalaba que el cónyuge era el jefe del hogar y quien fijaba el domicilio. En el Ecuador, hasta la Constitución del año 1967, que estableció la igualdad de derechos de los cónyuges, las mujeres casadas no podían ni siquiera comparecer en un juicio si carecían de la autorización del esposo. Las leyes establecían el deber del marido de proteger a la mujer, mientras que ésta estaba obligada a obedecerlo. Dado que la autoridad estaba concentrada en el varón, la desobediencia de la mujer o de los hijos era considerada una justificación suficiente para aplicar la severidad y, de ser el caso, la violencia física. En este contexto, se creía que la

mujer era la verdadera responsable de la agresión que sufría, dado que la violencia no estaba considerada un acto arbitrario sino una consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de ella. No era posible denunciar al cónyuge ni siquiera por violación, debido a que se pensaba que la mujer debía someterse a él en toda circunstancia. También lo sería si se abstuviera de intervenir en una situación violenta en la que no hubiera un vínculo familiar entre las partes.” (p. 42-49)

Existen otras percepciones frecuentes que atribuyen la violencia familiar a situaciones como los celos, la incompreensión, la intromisión de otros parientes o los problemas económicos. Si bien todos estos hechos son motivos habituales de discusiones y conflictos familiares, no puede caerse en el determinismo de sostener que los celos o los otros conflictos mencionados son las causas directas de la violencia, eximiendo de toda responsabilidad al agresor. Los hechos de violencia se producen en un contexto especial y las mencionadas situaciones pueden ser el detonante, el contexto o el pretexto pero no son la causa. Es importante evitar un discurso que basándose en problemas externos justifique o disminuya la responsabilidad de individuos concretos en casos de violencia familiar.

Inclusive, hasta hace menos de cuatro décadas en varios países estaba legalmente permitido el matrimonio de una mujer con su violador, puesto que se consideraba que el perjuicio de haber perdido la virginidad y mantenerse soltera era una situación más grave que la convivencia permanente con el agresor. En ese contexto, la libertad y los derechos fundamentales de la mujer tenían un valor muy secundario.

Aunque las leyes han cambiado, la permanencia de dichas ideas en el imaginario colectivo demuestra que dicha mentalidad aún subsiste. Como rezago de esta, algunas autoridades prefieren todavía considerar que la

violencia intrafamiliar es un asunto personal o privado, en el que una persona ajena no debe intervenir. Sin embargo, la violencia familiar afecta derechos fundamentales como la integridad física, la dignidad y la vida, y por lo tanto es un problema de interés público. Una autoridad estatal o comunitaria no puede ser indiferente o encogerse de hombros frente a este problema, ya que se trata de un asunto de interés público. De lo contrario, termina volviéndose cómplice de la agresión.

Entre los mitos sobre la violencia familiar existe también cierta justificación cultural pues la población menos occidentalizada considera que las mujeres y los niños no sufren por los maltratos dado que están acostumbrados a ellos. Inclusive se sostiene que las mujeres, especialmente las indígenas, disfrutan siendo golpeadas porque las agresiones del hombre demuestran el interés que este siente por su pareja. Por ejemplo, la expresión "más me quieres porque más me pegas" atribuida a las mujeres andinas es una evidencia de cómo, en el sentir popular, se justifica la agresión física. La realidad es que muchas veces la mujer resiste porque no encuentra otra alternativa. En muchos casos, es su propio entorno familiar el que la presiona a aceptar esta situación. Esto no quiere decir que estas prácticas culturales deban ser respaldadas por el Estado.

En un aparente esfuerzo por tolerar la diversidad cultural se ha llegado a señalar que determinadas formas de maltrato físico podrían ser aceptables si están extendidas en determinado grupo social, especialmente en la población indígena. En el fondo, la consecuencia de esta percepción es que continúe la violencia y se exima a las mujeres indígenas de la tutela jurisdiccional. Pretender que la mujer busca ser golpeada es asumir que no tiene dignidad. De esta forma, con una argumentación "progresista" se mantiene la percepción de que

las mujeres con determinadas características étnicas o culturales tienen menos derechos que las demás.

Finalmente, se afirma que tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de la violencia familiar y se sostiene que atribuir características de debilidad a la mujer constituye un mito. De esta manera se relativiza la situación de vulnerabilidad en la que están muchas mujeres por el hecho de ser tales. En realidad, la abrumadora mayoría de agresiones domésticas se cometen contra mujeres. Por ello también es válida la denominación violencia contra la mujer que sérialas tanto la legislación de algunos países como los principales documentos internacionales.

Muchas personas, especialmente las autoridades, emplean estas ideas para no asumir su responsabilidad. Tratan de creer que este tipo de agresiones no constituyen un conflicto muy grave, que se trata de un asunto privado o que, en todo caso, probablemente la responsabilidad es de la propia mujer. Todas estas ideas les permiten tranquilizar sus conciencias, pero a costa de que no se tome en serio este problema y de que la violencia siga creciendo.

A continuación, revisaremos algunos de los factores que explican la violencia intrafamiliar pero debemos aclarar que, generalmente, esta es poli causal: en una misma situación concurren varias de las razones mencionadas. No puede negarse que también existen explicaciones personales: el agresor puede tener problemas psicológicos o ser un criminal. Sin embargo, lo que vamos a desarrollar a continuación son las explicaciones que se repiten reiteradamente en la mayoría de los casos que llegan ante el juez de paz o las autoridades encargadas de atenderlos, es decir, las causas sociales.

a) El machismo: Es la causa principal que subyace en las situaciones de violencia familiar. El machismo es una forma de socialización y aprendizaje de roles: muchos hombres son educados con la concepción de que las

mujeres son seres inferiores y que en las relaciones familiares ellas deben subordinarse a sus decisiones. Con frecuencia los adultos alientan a los niños varones a no controlar sus impulsos, a mostrarse agresivos y a desarrollar y emplear su fuerza física. Expresiones como "los hombres no pueden llorar" refuerzan estas ideas. Por otro lado, en el proceso de socialización de las mujeres todavía es habitual que se les enseñe a ser sumisas y a servir a los demás: primero a sus padres y hermanos varones, después al esposo y finalmente a los hijos. Además, se considera que la abnegación es una virtud femenina: es bien visto que una mujer resista el sufrimiento y se sacrifique por los demás. En caso de que la mujer incumpla sus obligaciones, se considera válido que sea corregida. De esta percepción de los roles en las relaciones de pareja emana muchas veces la violencia familiar, que es vista como si se tratara de una corrección para mantener el principio de autoridad. Si bien esta socialización es mucho más evidente en los sectores populares, aun en familias de clase media y alta la subordinación de la mujer al varón suele ser valorada.

- b) La dependencia afectiva: En los casos de violencia familiar contra varones existen también las relaciones de dependencia afectiva y el ciclo de violencia que señalaremos a continuación. Es muy difícil que estos hechos sean denunciados porque el entorno social ridiculiza la situación. En muchas regiones todavía subsiste la mentalidad según la cual mientras el varón debe adquirir una profesión o conseguir un buen trabajo, el destino de la mujer consiste en casarse, cuidar el hogar, criar a sus hijos y mantener el estatus de su esposo, lo tanto, no es tan importante que ella se esfuerce por estudiar y tampoco es como sepa cómo mantenerse. La realidad es que por la violencia la crisis económica y/o la migración, muchas mujeres se han convertido en jefas de familia y han tenido valor sacar adelante a sus hijos.



El modelo de socialización de muchos varones determina que ellos crezcan viendo a sus hermanas dedicadas a las tareas domésticas, de las que ellos se encuentran libres. De esta forma, se termina pensando que la función de la mujer es atender a los hombres. La mujer siente que el bienestar del hogar es responsabilidad y que si algo falla es por su culpa; por ella asume clase la violencia que mitre se debe a que no cumplió con sus obligaciones. En la práctica, el machismo implica que el varón considera que si estado de tensión o de fastidio, puede desahogarse cotizando sentimiento a la mujer debido a que los sentimientos y la autoestima de ella son menos importantes.

- c) En las zonas rurales, hasta hace poco la mayoría de padres de familia no enviaba a sus hijas a estudiar o se conformaba con que aprendieran a leer y escribir. Si bien esta situación esté cambiando, en algunos países se puede encontrar todavía que, de cada cuatro analfabetos, tres son mujeres, y en algunos hogares aislados la gran mayoría de mujeres son analfabetas. En los sectores rurales también hay algunos padres de familia responsables que precisamente por ser conscientes de que viven en una sociedad machista se preocupan porque sus hijas tengan una buena educación. Saben que la gente respeta mucho a las personas educadas y que, si sus hijas aprenden a valerse por sí mismas, vivirán con menos inseguridad y dependencia.
- d) Dependencia económica: Un elemento presente en la mayoría de hogares en que hay violencia familiar es la dependencia económica de la mujer: ella no tiene una forma propia de sostenerse ni a si misma ni a su hijo y por eso se resigna a soportar agresiones. Naturalmente que el esposo o conviviente comprende la situación y la aprovecha parte abusar; con el fin de que la mujer se mantenga sumisa, le reitera que él es quien la mantiene. Estas mujeres no pueden imaginarse cómo sería su vida sin su pareja y frente a la incertidumbre, resisten situaciones de violencia. Algunas optan por aceptar

las reglas del agresor, complaciéndolo en todo lo que esté a su alcance para no darle motivos de disgusto.

En algunos casos, la dependencia económica es generada por el esposo: la mujer puede estar preparada para trabajar, pero él, por celos o por orgullo, no se lo permite. Existe también la llamada dependencia afectiva: algunas mujeres consideran que, si se separan del hombre que las maltrata, no van a ser capaces de establecer una nueva relación. Este tipo de mujer siente mucho temor a la soledad e intenta imaginar que el agresor en el fondo la quiere. Cuando él se arrepiente y le pide perdón, ella cree que es sincero — habitualmente, el también lo cree—. Después de una agresión, ella trata de recordar los momentos en que él le mostro afecto y respeto. Estas mujeres tienen un problema de autoestima que es producto del contexto cultural que las desvaloriza. Muchas mujeres golpeadas terminan creyendo que merecen los maltratos y Llegan a pensar que son inferiores. Al mismo tiempo, muchos agresores tienen también problemas de autoestima y tengan inseguridad.

Estas concepciones que pueden ser de carácter social, cultural o psicológico están con frecuencia en el fondo del problema. Como nos podemos imaginar, las causas solo se pueden enfrentar a largo plazo mediante una educación que se proponga cambiar estos patrones culturales interiorizados en la mayoría de la población.

A la autoridad también le corresponde operar en este ámbito mediante una serie de tareas educativas. Una labor fundamental consiste en evitar que los hechos de violencia se incrementen y para esto debe ser consciente de que hay tres factores que atormentan la posibilidad de que estalle el conflicto.

El alcoholismo: En muchos lugares de América Latina el consumo de licor forma parte de la cultura. Sin embargo, si este es excesivo es dañino para el propio bebedor y para su familia. Una muestra de ello es que, pese a que se

sabe que el alcohol metílico genera daños permanentes al sistema nervioso, su consumo es habitual en Bolivia y el Perú. El ingerir licor de manera desordenada incrementa las posibilidades de morir —y matar— en accidentes de tránsito. Un alto porcentaje de casos de violencia familiar se producen cuando el agresor está en estado de ebriedad. Aunque tiende a pensarse que el alcoholismo afecta solamente a los sectores marginales, la realidad es que está muy extendido en nuestra sociedad. Con frecuencia lleva a un estado de irritabilidad o de disminución de inhibiciones que desemboca en hechos violentos —dirigidos contra familia u otras personas— que el agresor no cometería si tuviera control sobre las inhibiciones mencionadas. Bajo los efectos del licor se incrementan las posibilidades de cometer atropellos.

Sin embargo, el alcohol en sí mismo no es la causa de la violencia. Una persona en estado de ebriedad no realiza acciones que le disgustan profundamente —por ejemplo, ingerir una comida que le desagrada—. El rol del alcohol en la violencia familiar es facilitar que ésta se desarrolle, eliminando las inhibiciones del agresor y poniendo de manifiesto la actitud de subordinación y dominación hacia la pareja. Además, el alcohol incrementa la frecuencia de los estallidos de violencia y la intensidad de estos. Por ello es bastante lógico que la gran mayoría de denuncias se presente en los casos en los que el agresor ha estado ebrio, porque suelen ser los más graves. Sin embargo, como hemos señalado, no es el alcohol, en sí mismo, el que origina la violencia.

a) El alcoholismo no debe ser considerado un vicio o un pecado sino más bien una enfermedad que se caracteriza porque la persona afectada siente que su propio organismo le reclama que ingiera licor, así como los demás seres humanos sentimos la necesidad de comer o tomar bebidas no alcohólicas. A pesar de que el alcohólico asegure que no va a beber más, es muy probable que continúe haciéndolo y por tanto causando daños permanentes

a su organismo. Algunos adictos pueden vencer el alcoholismo mediante la religión pero por lo general lo más apropiado es un tratamiento médico que está fuera del alcance de la mayoría de personas, especialmente en los sectores populares y en el mundo rural. Si una persona alcohólica agrede con frecuencia a su familia, es importante comprender que la pareja y los hijos pueden estar corriendo un serio peligro si continúan viviendo con ella; esto es algo que a veces a ellos mismos, por razones afectivas, les cuesta aceptar. También es necesario recalcar que los hechos de violencia cometidos bajo los efectos del alcohol son mucho más graves que aquellos cometidos en una situación normal. Cuando el hombre es alcohólico, ninguna autoridad puede imponer a la mujer que permanezca a su lado o regrese a vivir con él. Si ella desea hacerlo, la autoridad debe advertirle las consecuencias que puede tener esta decisión. Hay que tener en cuenta que parte del problema consiste en que el alcohólico no recuerda sus actos de violencia manifiesta un arrepentimiento sincero; sin embargo, este olvido no puede servir de disculpa sino como una muestra de que no se puede controlar.

- b) Los problemas económicos: Hace algunos años, después de que una región del Perú sufriera un severo desastre natural, durante varios meses los casos de violencia familiar se elevaron exponencialmente. En opinión de los expertos, esto era una consecuencia de los problemas económicos generados por el desastre. Los estadlos al respecto indican que el individuo puede sentir rabia por las dificultades económicas que enfrenta y culpabilizar a su mujer por esta situación. Mediante este mecanismo psicológico traslada la carga de responsabilidad a sus familiares y puede llegar a agredirlos. Al sostener que los problemas económicos de un familia generan agresiones no intentamos justificar estos hechos sino señalar que existen contextos que

favorecen que relaciones machistas dentro de la familia se manifiesta con violencia. Las carencias económicas llevan a que todos los integrantes del grupo familiar se sientan agobiados por un problema cuya solución no está a la vista. Las tensiones pueden aparecer de muchas maneras pero generalmente activan las tendencias machistas. Este contexto también favorece que el consumo de licor genere violencia. Debe comprenderse que estas tensiones no se relacionan automáticamente con la violencia familiar. Muchos hogares atraviesan problemas económicos muy graves sin caer en situaciones de maltrato. Los hechos de violencia se producen cuando, además de las necesidades económicas apremiantes, existe un componente de machismo que genera que el varón se sienta especialmente cuestionado en su rol de proveedor de bienes materiales a la familia y considere válido descargar sus tensiones en las personas que viven con él, asumiendo de manera consciente o inconsciente que sus problemas económicos lo justifican. Cabe señalar, por último, que ésta tampoco es una situación que se presente exclusivamente en los sectores pobres. En otros ámbitos sociales también ocurren hechos de violencia cuando se produce una pérdida de estatus o cuando los integrantes de la familia sienten que súbitamente determinados bienes o servicios a los que estaban habituados ya no están a su alcance. Sin embargo, por lo general las mujeres pobres están más expuestas a padecer la agresión de sus parejas.

- c) La actitud de las autoridades: Otro importante factor que mantiene irresueltos muchos casos de violencia familiar es la actitud de las autoridades hacia este problema. Con frecuencia los policías, los jueces de paz, los fiscales y las autoridades de la comunidad tienen sobre la violencia familiar las mismas ideas que hemos presentado. Por eso las víctimas tienden a pensar que es inútil presentar una denuncia, Las mujeres víctimas de la violencia familiar

no recurren a las autoridades porque creen que no serán bien atendidas o les echarían la culpa de lo que pasó. En los diversos países, las leyes contra la violencia familiar dedican especial atención al trabajo de la Policía, pero también es verdad que muchos miembros de esta institución todavía no conocen cosas nuevas. Es indispensable que el trabajo de prevención de la violencia familiar incluya la tarea de impartir a los policías información sobre sus funciones. Es fundamental que todas las autoridades involucradas tengan conciencia de que su lentitud o insensibilidad pueden contribuir a agravar las situaciones de violencia familiar.

### **2.2.3. Formas y ciclos de la violencia familiar**

Se ha advertido la existencia de las siguientes modalidades o tipos de expresión del fenómeno “violencia familiar” (Corsé (2005)<sup>29</sup>, Vega (2006)<sup>30</sup>; Ochoa (2007)<sup>31</sup>:

“Violencia física: Son muchos los términos utilizados para identificar los casos de violencia física: el maltrato, abuso golpiza. Cualquiera de estos términos indica una acción que produce daño a la integridad física de una persona (niña, adolescentes, joven, adulto o adulto mayor) y que se manifiesta mediante la acción del agresor contra el cuerpo de la víctima. Se expresa a través de: golpes, patadas, afeites, empujones, jalones de cabello, mordiscos, etc. Así como la utilización de objetos contundentes, corto-punzantes o rociar con sustancias. Es necesario tomar en consideración la frecuencia y la intensidad de la agresión.

Violencia psicológica: Es toda acción u omisión que cause daño emocional en las personas, se manifiesta mediante ofensas, gritos,

---

<sup>29</sup> Corsé, J. (2005). *Violencia familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.

<sup>30</sup> Vega, M. (2006). *Violencia en relaciones de pareja*. Lima: DEMUS.

<sup>31</sup> Ochoa, O. (2007). *Violencia familiar y del maltrato Infantil en San Juan de Lurigancho*. Boletín Informativo de la Red de Instituciones de Atención a Menores en Riesgo, 3 (11), 3-4.

amenazas, gestos de desprecio, indiferencia, silencios, descalificaciones, ridiculizaciones, además, en el caso de las manifestaciones de constante bloqueo de las iniciativas infantiles, etc. Suele ser difíciles reconocer o identificar y son las que más consecuencia pueden ocasionar.”

En este sentido cabe mencionar el estudio de Ánicama (2009)<sup>32</sup> que fue ejecutado en Lima Metropolitana: “(...) evaluando 3590 hogares debidamente muestreados y utilizando un instrumento especialmente construido para el caso. Los resultados fueron obtenidos por áreas: Área familiar, se halló que el 35,4 por ciento recibieron violencia psicológica por parte de su pareja, el 17,4 por ciento señaló haber sido víctima de violencia física por parte de su pareja. En el Área de violencia y maltrato infantil, con respecto al maltrato pre-natal el 9,6 por ciento de las madres no tuvieron ningún control mensual pre-natal durante la gestación, el 18,6 por ciento experimentó depresión, respecto al consumo de medicamentos, el 1,9 por ciento consumió analgésicos, el 0,6 por ciento antibióticos, el 0,5 por ciento neurolépticos y el 0,3 por ciento ansiolíticos; en relación al consumo de sustancias el 19,3 por ciento consumió café, el 1,5 por ciento tabaco, el 1,1 por ciento alcohol y el 0,2 por ciento cocaína. En cuanto al maltrato infantil el 36,2 por ciento de los padres señalaron maltratar psicológicamente a sus hijos. En el Área de violencia callejera, los encuestados (n=3590) reportan haber sido víctimas de grupos de pandillas callejeras; sufriendo el 15,4 por ciento lesiones leves, el 2,8 por ciento lesiones graves y el 0,3 por ciento la muerte de algún miembro de la familia. Asimismo, un 42,7 por ciento reportan haber sido víctimas de algún tipo de violencia delincriminal. En el Area de comportamientos asociados, se encontró que las principales

---

<sup>32</sup> Anicama, José et al. (2009) *Estudio epidemiológico sobre la violencia y comportamientos asociados en Lima Metropolitana y Callao*. Lima. Ministerio de Salud.

sustancias psicoactivas que alguna vez fueron consumidas regularmente por los encuestados son: el alcohol 27,5 por ciento, el tabaco 18,7 por ciento, medicamentos no recetados el 3,7 por ciento. En el Perú el problema de la violencia en sus diferentes modalidades, según los resultados hallados, involucra a la población en general; no solo comprende a mujeres o niños, o un determinado nivel socioeconómico o un cierto nivel cultural.”

- **Violencia sexual:** Es toda acción que implica amenazas o intimidaciones que afectan la integridad y la libertad sexual. Su expresión más grave es la violación sexual, pero los acercamientos íntimos no deseados son también formas de violencia sexual. También está considerada cualquier forma de contacto sexual o erotización con un niño o niña, la exhibición, la involucración en situaciones de pornografía, la explotación sexual, caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal o vaginal con el pene u objetos, exhibicionismo, entre otras formas de expresión como los de Baca y col. (2008)<sup>33</sup> y el de Estremadoyro (2002)<sup>34</sup>. También podemos conceptualizarla como una relación de poder en la que una persona en situación dominante y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad, o que participe en interacciones sexuales que propician su victimario y de la que el «agresor» obtiene gratificación. La violencia sexual ocurre en diferentes situaciones, espacios y variedades, como la violación en la pareja, en el matrimonio, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual, etc.

Al respecto, Martínez (2008) menciona:

---

<sup>33</sup> Baca, M. y col. (2008). *Violencia intrafamiliar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima OPS.

<sup>34</sup> Estremadoyro, J. (2002). *Violencia en la pareja. Comisaría de Mujeres en el Peral*. Lima: Flora Tristán



“Violencia económica: Son todas aquellas acciones u omisiones por parte del agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal (perdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles, así como los objetos personales de la afectada o de sus hijos, etc.). Además, incluye la negación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas(os) o gastos básicos para la sobrevivencia del nadie familiar.”

Por su parte, Hesse (2009)<sup>35</sup> elabora una tipología donde las mujeres, por su condición de género femenino, sufren desde la fase prenatal hasta la vejez, una amplia variedad de formas de violencia, algunas muy particulares, según las características culturales o otros factores contextuales. De esta manera se plantea la siguiente clasificación:

- a. Violencia prenatal. Hace referencia al aborto selectivo por sexo, como por ejemplo en los países de China, India, República de Corea; golpizas durante el embarazo (efectos físicos y emocionales en la mujer), embarazo forzado, entre otras personas.
- b. Violencia en la infancia. Entre las que destaca el infanticidio, el abuso físico y emocional, acceso diferencias a la alimentación y al tratamiento médico para las niñas menores de un año.
- c. Violencia en la niñez. Tenemos, por ejemplo, el casamiento de niñas, mutilación genital, abuso sexual por parte de miembros de la familia y extraños, acceso diferencial a la alimentación y al tratamiento médico.

---

<sup>35</sup> HESSE, E. (2009). *The Adult Attachment Interview. Historical and current perspectives*. J. Cassidy i P. R. Shaver (Eds.), *Handbook of attachment* (pp. 395-433). New York: Guilford.

- d. Violencia en la adolescencia. Los ejemplos más claros, lo visualizamos en la violencia de compañeros del sexo opuesto, novios; relación sexual forzada por motivos económicos, abuso sexual en el trabajo, la violación, la prostitución forzada, la trata de adolescentes, etc.
- e. Violencia en edad reproductiva. Con respecto a este tipo de abuso, podríamos mencionar, el abuso contra la mujer por parte de su pareja, violación, homicidio, etc.
- f. Violencia en la tercera edad. Dicho fenómeno estaría asociado a la violencia contra el adulto mayor, específicamente contra las viudas o abuso de ancianas.

De acuerdo a lo señalado se puede ampliar el acercamiento tipológico de la violencia familiar:

- a. Violencia física. Uso intencional (no accidental) de la fuerza física u otros medios (físicos, químicos o mecánicos) por parte de una persona con la intención de lastimar, lesionar o matar a otra persona. Se debe tomar en cuenta la proporción e incidencia del medio empleado y la frecuencia de los hechos. Tipología de la violencia familiar y sus costos
  - Activa, por ejemplo, una cachetada, un paletazo o un golpe con un objeto.
  - Pasiva, por ejemplo, no brindar un abrazo y un beso a su pareja, alejarse físicamente cuando la pareja o su hijo desea abrazarlo, etc.
- b. Violencia verbal. Hostilidad Verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica, amenaza de abandono, humillación, etc., por parte de cualquier miembro del grupo familiar.
  - Activa, por ejemplo, un insulto, un grito, humillación, etc.

- Pasiva, por ejemplo, no decir «te quiero» a su hijo cuando se acerca, no conversar sobre los problemas con su pareja, etc.
- c. Violencia no verbal. La falta persistente de respuestas a las señales (dando, sonrisas), expresiones emocionales y conducta de proximidad e interacción iniciadas por la persona y la falta de interacción contacto por parte de la otra persona. Se expresa mediante gestos o posturas de una de ellas (mirada penetrante, postura de indiferencia, etc.)
- Activa, por ejemplo, una mirada directa y «agresiva», una postura rígida, fuerte, etc.
  - Pasiva, por ejemplo, una mirada y postura de indiferencia, desinterés o apatía, etc.

Entre las formas más habituales de violencia familiar tenemos:

- Abuso Físico: Abarca una escala de conductas que van desde un empujón o un pellizco hasta lesiones graves que llevan a la muerte de la mujer o los hijos.
- Abuso Sexual: En este caso se obliga a la mujer a la realización de conductas sexuales no deseadas.
- Abuso Ambiental y Social: Descalificar a la mujer y restarle autoridad frente a los hijos, criticar a su familia o a personas que ella quiere.
- Abuso Emocional o Psicológico: Incluye conductas como criticar permanentemente su cuerpo o sus ideas, compararla con otras personas, cuestionar todo lo que hace y cómo lo hace.
- Abuso Económico: Excluir a la mujer de la toma de decisiones financieras, controlar sus gastos.

El ciclo de la violencia familiar suele atravesar las siguientes fases:

1. Primera fase: Acumulación de Tensión. Se producen episodios que llevan a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con incremento constante de ansiedad y hostilidad. Esta fase es sutil y se manifiesta como agresión psicológica: el agresor ridiculiza a su pareja, no presta atención a lo que ella dice.

2. Segunda fase: Episodio Agudo: La tensión acumulada da lugar a una explosión de violencia que puede variar en gravedad: desde un empujón hasta el homicidio. En esta fase aparece la violencia verbal, que refuerza la agresión psicológica: comienza a amenazarla con violencia física y se va creando un miedo constante.
3. Tercera fase: La "Luna de Miel". Se produce arrepentimiento en el hombre, a veces instantáneo, al ver el daño producido. Pide disculpas y promete que "nunca más volverá a ocurrir".

En cuanto al punto de los motivos por lo que una relación de violencia familiar pervive en el tiempo, se han planteado dos interpretaciones básicas:

- La postura tradicional, que plantea que, al vivir atemorizadas por represalias, los golpes, por la posible desaparición del sustento económico, las órdenes irracionales y los permanentes castigos, las abusadas evidencian un estado general de confusión y desorganización, llegando a sentirse ellas mismas culpables de la situación, terminando por aceptarla, considerándola una situación natural consecuencia de la educación patriarcal y machista a la que han sido expuestas.
- Otra postura plantea que la educación típica ha acostumbrado a las mujeres a ubicarse en una condición desventajosa en las formas de relacionarse socialmente con los varones, formas que en la práctica aceptan y validan relaciones sociales no placenteras.

En nuestro país son innumerables las formas la violencia familiar. Puede pensarse en violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc. Además, siempre es difícil precisar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser física o psíquica, y ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades.

Por lo general quienes padecen estas situaciones tienen reticencia a denunciar lo que ocurre. Los motivos de este recelo preocupan desde hace muchos años a investigadores y profesionales. Por un lado porque se mantiene una espera de un cambio espontáneo de quién agrede, por otro lado se aceptan las disculpas (típicas) de quién agrede, y se creen las promesas que no se lo volverá a hacer (otro rasgo característico), también influye el temor al prejuicio social, las convicciones ético – religiosas, la dependencia económica, el miedo a represalias, la falta de esperanzas en la eficiencia de los trámites jurídicos, etc. Pero quizás el punto más álgido del razonamiento sobre el maltrato se evidencia en el sostenimiento del vínculo violento. En este sentido entran en consideración tanto el aplastamiento psíquico, la baja autoestima, la educación violenta, como también una consideración al suponer una relación signada de vicios y sistemas psíquicos o relacionales, o un posible montaje estructural subjetivo que impide romper el tipo de relación, etc.

#### **2.2.4. Represión de la violencia familiar**

Es el Estado el que debe velar por la protección de las personas involucradas, mediante acciones concretas tales como el dictado de leyes y demás normativas jurídicas, y la generación de espacios educativos, de contención e intervención comunitaria. Cabe destacarse que la represión por parte del Estado al agresor no soluciona el problema, por lo que resulta esperable el fomento de una pronta asistencia psicológica hacia él, la, o los agresores que en muchos casos ejerce violencia sólo en la intimidad familiar y privada, ya que en otros ámbitos poseen un comportamiento cordial y afectuoso. Analizaremos brevemente uno de los casos más típicos de violencia familiar: las mujeres maltratadas. Macassi (2003)<sup>36</sup> señala que la

---

<sup>36</sup> Macassi, Ivonne (2003) Informe 2003. *Violencia Familiar, Violencia Sexual, Aborto, Derechos Reproductivos*. Lima. Flora Tristán.

violencia de género, y en especial la producida en el ámbito familiar, ha recibido un tratamiento prioritario por parte del Estado peruano en los últimos años; sin embargo, aún persisten ciertas situaciones que ameritan que se tomen medidas concretas en esta materia.

La Defensoría del Pueblo (2017)<sup>37</sup> señala que en las últimas décadas del siglo pasado se tomó mayor conciencia de la necesidad de que las mujeres cuenten con un trato y reconocimiento especial, en atención a su particular situación generada por estereotipos social y culturalmente arraigados, que establecían relaciones de poder que las colocaban en una posición de subordinación respecto de los hombres. Así, en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), entrando en vigor el 3 de setiembre de 1981. Posteriormente, en 1992, el Comité de la Cedaw emitió la Recomendación General N° 19, en la que se señala que la definición de discriminación contra la mujer establecida en el artículo 1° de la Convención, incluye la violencia contra la mujer que se produce por su propia condición de mujer o aquella que la afecta de forma desproporcionada. Más adelante, durante el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, se aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como la Convención “Belém do Pará”, donde se reconoce expresamente la obligación de los Estados parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sea que esta se produzca por la actuación de los agentes del Estado o de particulares. Asimismo, el artículo

---

<sup>37</sup> Defensoría del Pueblo (2017) *La ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas*. Lima. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 063-2017-DP/ADM.

4° de esta Convención reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

A nivel nacional, el derecho a acceder a una vida libre de violencia no ha sido reconocido expresamente por la Constitución Política del Perú de 1993, este derecho ha adquirido carácter fundamental en nuestro ordenamiento jurídico interno. El derecho a acceder a una vida libre de violencia constituye un auténtico derecho fundamental en tanto expresión del principio a la dignidad humana. Su carácter fundamental deriva del hecho de haber sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos ratificados por el Perú. Este reconocimiento responde a un proceso que la doctrina ha denominado la “constitucionalización de los derechos humanos”, caracterizado por la tendencia –cada vez más difundida– de equiparar los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales con los derechos constitucionales, otorgando a aquellos el mismo valor que a los derechos que se encuentran explícitamente consagrados en la Constitución.

A nivel legal, derechos fundamentales como la vida, la integridad y la libertad también han sido recogidos por los artículos 5° y 6° del Código Civil. Con relación a estos derechos, Fernández Sessarego (2014)<sup>38</sup> señala que: La persona, según lo dispone el ordenamiento jurídico positivo, se encuentra protegida frente a toda amenaza, agresión o atentado dirigido contra algún aspecto de su unidad psicosomática. La persona posee como prioritario interés existencial mantener incólume su integridad psicosomática en cuanto ella es un instrumento privilegiado para cumplir con su “proyecto de vida”, tanto en su dimensión personal como social. Por consiguiente, corresponde a los miembros

---

<sup>38</sup> *Fernandez Sessarego, Carlos y otros (2014) Estudios críticos sobre el Código Civil. Análisis crítico y actual de sus bases dogmáticas y de su aplicación práctica. Lima. Gaceta Jurídica.*

de la comunidad y a los órganos del Estado el deber de respetar dicha integridad, es decir, de no causarle daño alguno que la pueda afectar.

Finalmente, el 23 de noviembre del 2015 se publicó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La norma no solo reconoce las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres –incluyendo la violencia económica– sino que también establece un nuevo proceso tutelar con plazos cortos y específicos para que las personas que denuncien ser víctimas de violencia puedan obtener las medidas de protección y/o cautelares necesarias en un plazo no mayor a las 72 horas desde la presentación de su denuncia. Asimismo, establece una política de prevención de la violencia, y de atención y recuperación de las víctimas, así como la reeducación de las personas agresoras y la creación de un sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **2.2.5. El Derecho a la Integridad**

El derecho constitucional que se encuentra vulnerado al cometer actos de violencia familiar es el derecho a la integridad, ya que este puede encontrarse seriamente comprometido en su plano físico, psíquico, o moral. La ley 30364 define cuales son los derechos fundamentales de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, entre los cuales se ubican cinco clases de derechos, los mismos que derivan de derechos humanos como la vida, la integridad, la salud, el trabajo, la educación, otros. Revisaremos brevemente el derecho a la integridad.

El Derecho a la Integridad se encuentra regulado en el Art. 2 inc. 1 de la Constitución Política del Perú, y que refiere que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre



desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”

Respeto el derecho constitucional a la integridad, Acevedo (2009, p.16)<sup>39</sup> señala que:

“Para el normal desenvolvimiento de la vida se requiere la existencia completa y armónica de todo su ser, de esta manera nadie debe realizar actos que puedan dar lugar al desmembramiento de algún órgano o lesionar la salud mental. La integridad de la persona consiste en el reconocimiento de la indemnidad, es decir, a la no privación de ninguna parte de su ser.”

El Derecho a la Integridad involucra tres aspectos:

- 1) El aspecto moral: Defiende los fundamentos del obrar de una persona, en el plano de la existencia y coexistencia social, es decir se sustenta en el libre albedrío.
- 2) El aspecto psíquico implica el respeto a los componentes psíquicos de la persona, es decir su forma de ser, su personalidad, carácter, temperamento, etc.
- 3) El aspecto físico implica el respeto a la conservación intacta de su estructura anatómica, funcional y de salud en general.

Así también el máximo intérprete de la Constitución, es decir el Tribunal Constitucional (2004)<sup>40</sup> ya ha establecido que el contenido esencial del derecho a la integridad personal se direcciona en tres planos: físico, psíquico y moral, por lo que refiere que:

“La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud

---

<sup>39</sup> Acevedo, E. (2009). *Separata de Derecho Constitucional II Parte I, Universidad Privada de Tacna. Perú.*

<sup>40</sup> STC 2333-2004-PHC del 12/08/2004.

del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc. En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física”.

Mejía Rodríguez (2018)<sup>41</sup> ha efectuado una interesante recapitulación de las sentencias del TC sobre el Derecho a la Integridad Personal. Esta autora indica que la sentencia del Tribunal Constitucional (2007)<sup>42</sup> enfatizó la dignidad humana en el marco del respeto al derecho a la integridad refiriendo que:

“La dignidad de la persona humana es un dinamismo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales; por ello, es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la Sociedad. De esta forma la dignidad se proyecta no solo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.”

Así mismo, la autora indica que el mismo Tribunal (2009)<sup>43</sup> señaló que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que:

"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". En este sentido la Constitución recoge en su artículo 2°, inciso 24) h), esta norma al señalar que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos

---

<sup>41</sup> Mejía Rodríguez, Ada Paola (2018) *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central*, 2017.

<sup>42</sup> STC 10087-2005-PA del 18/12/2007.

<sup>43</sup> STC 2079-2009-PHC del 13/03/2009.

o humillantes; es en ese sentido que el Código Procesal Constitucional fija en el catálogo de derechos protegidos por el hábeas corpus -artículo 25°, inciso 1- la salvaguarda del derecho a la integridad personal.”

En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la misión que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, el Tribunal Constitucional (2004)<sup>44</sup> ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.

De acuerdo a las sentencias reseñadas puede indicarse que este derecho fundamental goza de amplia cobertura en el ámbito constitucional, ya que nuestro Tribunal ha tenido en reiteradas sentencias confirmar la importancia del derecho a la integridad y delimitar su cobertura.

#### **2.2.6. Derechos de la víctima según la Ley 30364**

- a) Derecho a una vida libre de violencia. La persona tiene derecho a una vida libre de violencia, a estar libre de toda discriminación, estigmatización, estereotipos de comportamientos, prácticas culturales y sociales que propugnen la subordinación de la mujer hacia el hombre, o la inferioridad por razón de género. Este derecho ha sido ratificado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Belém do Pará, entre otros.

---

<sup>44</sup> STC 2333-2004-HC del 12/08/2004.

b) Derecho a la asistencia y a la protección integral: Los operadores policiales y judiciales tienen que informar y asesorar a las víctimas de violencia familiar acerca del proceso judicial, de las medidas de protección y los exámenes médico legales y psicológicos a ejecutarse para que el proceso sea eficaz. Existe la obligación de atender a las víctimas de actos violentos buscando una justicia eficaz y célere, protegerlas a través de las medidas de protección y restablecer sus derechos apartando al agresor de su entorno más cercano o restringiendo su proximidad a la víctima. Entre los derechos considerados se encuentran:

- Acceso a la información
- Asistencia Legal y Defensor Público
- Promoción, Prevención y Atención de Salud
- Atención Social
- Derechos Laborales
- Derechos Educativos

### **2.3. Definición de términos básicos**

- Exposición a peligro de persona dependiente.- Cuando se expone a peligro la vida o a la salud de una persona que está bajo autoridad, dependencia o tutela, ya sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sometiéndola a trabajos excesivos o inadecuados o abusando de los medios de corrección o disciplina.
- Exposición o abandono de personas en peligro.- Cuando se expone o abandona en peligro de muerte o de daño grave a la salud a un menor de edad o a una persona que no puede valerse por sí misma.
- Lesiones graves.- Las lesiones son un daño grave en el cuerpo o en la salud, poniendo en peligro la vida de la víctima, mutilando un miembro, u

órgano principal de su cuerpo, o le causan incapacidad para el trabajo, invalidez, anomalía psíquica, desfiguración grave y permanente, o causan algún daño físico o psíquico que requiera de

- 30 a más días de asistencia o descanso, En el caso de muerte de la víctima, la pena impuesta será mayor.
- Lesiones Leves.- Daños en el cuerpo o la salud que requieran más de 10 y menos de 30 días de descanso. Si la víctima muere a consecuencia de estas lesiones, la pena será mayor.
- Medidas de protección. Son aquellas providencias que tienen como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, buscando prevenir la reiteración de los ciclos de violencia familiar, y los cuales están a cargo del Juez del Familia.
- Omisión de socorro.- Cuando se deja de socorrer a una persona que uno mismo ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida y su salud.
- Violación de la libertad sexual.- Cuando con violencia o amenaza se obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro similar (acto análogo); o cuando se la pone en estado de inconsciencia o incapacidad de resistir. Las penas para este delito son más graves si la víctima es menor de edad y si como resultado de la violación se produce la muerte de la víctima.

Violencia Familiar: Es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: a. Cónyuges; b. Convivientes; c. Ascendientes; d. Descendientes; e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

## **2.4. Formulación de hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

Las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia son efectivas para garantizar la protección de los derechos de la mujer y de los menores de edad, en los casos de violencia familiar, 2021.

### **2.4.2. Hipótesis específica**

- Los mecanismos jurídicos de supervisión establecidos por la norma no son eficaces para supervisar la ejecución de las medidas de protección establecidas por los Juzgados de Familia, 2021.
- Las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia son inefectivas en la realidad para garantizar la protección de los derechos de la mujer, en los casos de violencia familiar, 2021.
- Las medidas de protección impuestas por los Jueces de Familia en los procesos de violencia familiar no disuaden realmente a los agresores.
- Las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia no son efectivas para garantizar la protección de los derechos de los menores de edad, en los casos de violencia familiar, 2021.

### **2.4.3. Hipótesis nula**

Las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia no son efectivas para garantizar la protección de los derechos de la mujer y de los menores de edad, en los casos de violencia familiar, 2021.

### **2.4.4. Hipótesis estadística**

- $H_i: r_{o_x o_y} \neq 0$
- $H_o: r_{o_x o_y} = 0$

## 2.5. Identificación de variables

### 2.5.1. Variable independiente

Medidas de protección ante la violencia familiar.

#### Indicadores:

- Normas Legales
- Resoluciones Judiciales
- Resoluciones Administrativas
- Seguimiento de medidas
- Reincidencia

### 2.5.2. Variable dependiente

Protección efectiva ante la violencia familiar.

#### Indicadores:

- Sentencias Judiciales
- Resoluciones Administrativas
- Medidas penales

## 2.6. Definición Operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Medidas de protección ante la violencia familiar.	Garantía del Derecho de la mujer emitido por Órgano competente.	Violencia por el simple hecho de ser mujer.	Calificación de pena	Nominal politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Protección efectiva ante la violencia familiar.	Derecho coherente con el desarrollo de la persona	Eficiencia y eficacia de control de violencia contra la mujer.	Coherencia con el derecho de la mujer.	Nominal Politómica

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación

La presente investigación será de tipo aplicado porque se orienta a proponer alternativas normativas para optimizar los mecanismos de control de control de la violencia familiar. El tipo de investigación será descriptiva – explicativa según Sánchez Carlessi (2005: 14-15)<sup>45</sup> ya que se describirán las variables y se explicará el nivel de relación entre ellas. El método de la investigación será el cuantitativo ya que los cuestionarios que se aplicarán proporcionarán puntajes numéricos los cuales serán procesados estadísticamente a fin de comprobar el grado de correlación entre las variables consideradas. El estudio será de corte transversal ya que los datos de la investigación serán recogidos en un lugar y momento determinados.

#### 3.2. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación será el “Explicativo Causal”, porque pretende investigar los factores que posibilitan los factores que impiden la

---

<sup>45</sup> Sánchez Carlessi, H. (2005) *Metodologías y diseños en la investigación científica*. Lima. HSC.



aplicación real de las medidas de protección familiar y plantear alternativas normativas para su prevención y/o control. El nivel de la investigación será el “correlacional” (Sánchez Carlessi: 2005)<sup>46</sup>. Cazau (2006: 21)<sup>47</sup> señala:

La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más conceptos o variables, en los mismos sujetos. Más concretamente, busca establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad (cuán correlacionadas están).

Por tanto, el objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo comportará un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, es decir, su objetivo es predecir.

Hernández Sampieri (2010: 82)<sup>48</sup> señala que la investigación correlacional asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población:

Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio relaciones entre tres, cuatro o más variables. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

---

<sup>46</sup> Sánchez Carlessi, H. (2005) *Metodologías y diseños en la investigación científica*. Lima. HSC.

<sup>47</sup> Cazau, Pablo (2006) *Introducción a la investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Amorrortu.

<sup>48</sup>

Por esta razón, las puntuaciones obtenidas de los instrumentos aplicados serán ingresadas a un programa estadístico computarizado (Statistical Package for Social Science, SPSS Ver.20 para Windows. A continuación se correlacionarán las mencionadas variables, utilizando para ello el Coeficiente de Correlación Lineal Producto-Momento de Pearson, con la finalidad de establecer si existen relaciones significativas entre ellas.

### **3.3. Métodos de investigación**

El método a aplicarse será el método “cuantitativo” (Glass: 1994)<sup>49</sup> porque los instrumentos a aplicarse proporcionarán puntajes numéricos los cuales serán procesados estadísticamente, Es decir, los cuestionarios que se aplicarán proporcionarán puntajes numéricos los cuales serán procesados estadísticamente a fin de comprobar el grado de correlación entre las variables consideradas.

### **3.4. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación será el "no experimental" ya que los datos serán recogidos directamente y no se manipularan las variables. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño descriptivo.

La investigación será de tipo “no experimental” (Sánchez Carlessi: 2005)<sup>50</sup> porque no se manipulará ninguna variable. Será una investigación de “corte transversal” (Ander Egg: 2001)<sup>51</sup> porque analiza el fenómeno en un lugar y momento determinado.

### **3.5. Población, muestra y muestreo**

La población de la investigación estará conformado por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho

---

<sup>49</sup> Glass, G. S. (1994) *Métodos estadísticos aplicados a las Ciencias Sociales*. Madrid. Prentice Hall.

<sup>50</sup> Sánchez Carlessi, H. (2005) *Metodologías y diseños en la investigación científica*. Lima. HSC.

<sup>51</sup> Ander Egg, Ez. (2004) *Introducción a las técnicas de investigación social*. Buenos Aires. Humanitas.

y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock<sup>52</sup>:

$$n = \frac{Z^2 (E)^2 (N-1) + (Z)^2}{(P.Q.N)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 - )

N = Tamaño del Universo n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra) Sustituyendo:

2

<sup>52</sup> BLALOCK, Hubert (2002) *Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.*

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estará conformada por 67 personas.

El muestreo aplicado es fue el muestreo probabilístico con afijación proporcional.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos que se aplicará será la encuesta por observación y el instrumento a utilizarse será el "cuestionario" que se aplicará a la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi: 2005: 142)<sup>53</sup>

Antes de aplicar el Cuestionario se efectuará una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

Se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de cinco expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez.

La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto. Se aplicará también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Penal y Administrativo.

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación**

Se validaron con la correlacional de Pearson.

El Cuestionario se aplicará anticipadamente (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad y comprobar su claridad en la redacción y, de ser el caso, aplicar los correctivos pertinentes.

---

<sup>53</sup> Sánchez Carlessi, Hugo (2005) *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima.

Se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario será sometido al juicio de cinco expertos para que éstos se pronuncien sobre su validez. La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach a los resultados de la Prueba Piloto.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario será ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuará comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento correlacional llevado a cabo. De verificarse la existencia de una relación positiva y significativa se consideró comprobada las hipótesis. El análisis de datos se realizará utilizando la estadística descriptiva y el análisis univariado.

### **3.9. Tratamiento estadístico**

La validez y confiabilidad reflejan la manera en que el instrumento se ajusta a las necesidades de la investigación (Hurtado, 2012). La validez hace referencia a la capacidad de un instrumento para cuantificar de forma significativa y adecuada el rasgo para cuya medición ha sido diseñado. Es decir, que mida la característica (evento) para el cual fue diseñado y no otra similar.

### **3.10. Orientación ética filosófica y epistémica**

1. Se realizará la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitarán las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
2. La investigación buscará mejorar el conocimiento y la generación de valor en las empresas y sus grupos de interés.

3. El trabajo de investigación guarda la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
4. Los encuestados fueron informados acerca de la investigación y dieron su consentimiento voluntario antes de convertirse en participantes de la investigación.
5. Los participantes en la investigación fueron seleccionados en forma justa y equitativa y sin prejuicios personales o preferencias. Se respetó la autonomía de los participantes.
6. Se respetarán los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se elaborarán informes intencionados.
7. No se cometerá plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores.
8. Se contó con el previo consentimiento confirmado de los encuestados.

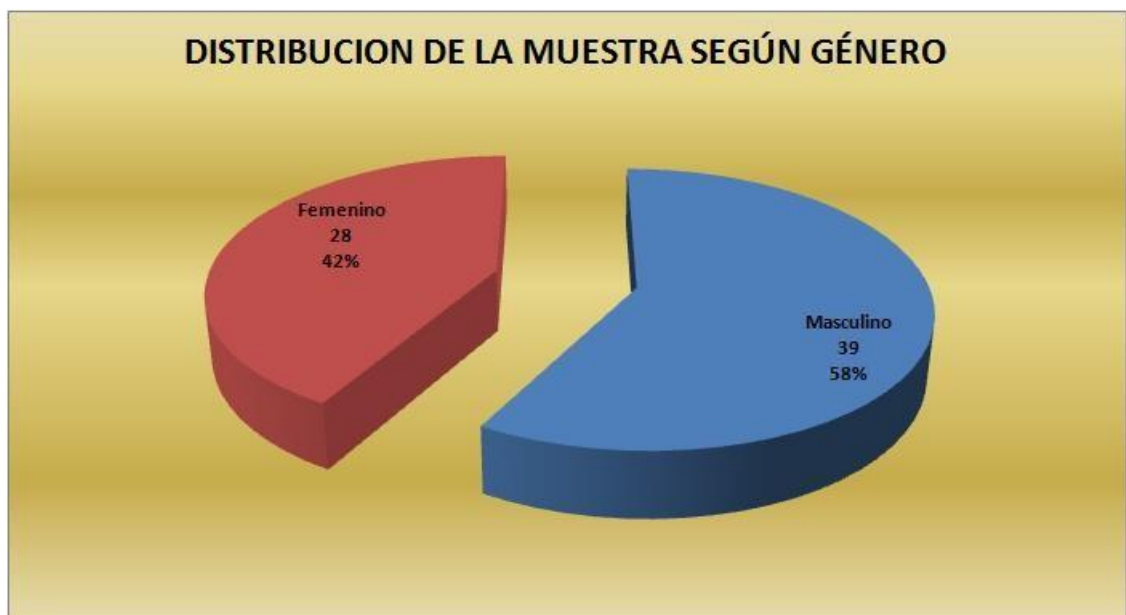
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Descripción del trabajo de campo

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas distribuidas según género de la siguiente manera:

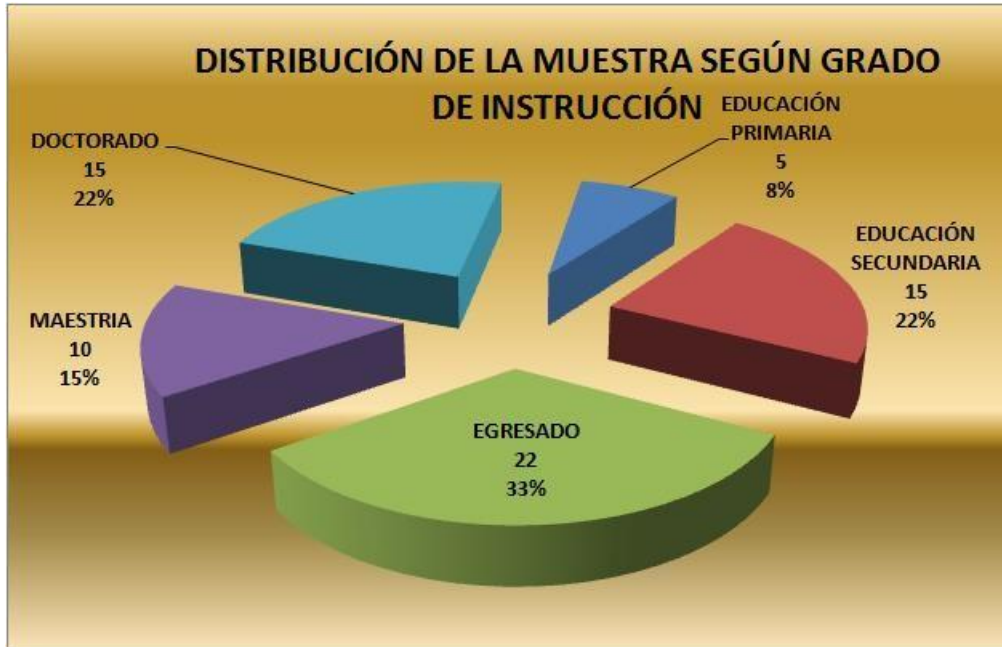
*Figura 1 Distribución de la muestra según género*



Se aprecia un marcado predominio del género masculino (39) sobre el femenino (28):

Según el nivel de instrucción la muestra se estructuró de la siguiente manera:

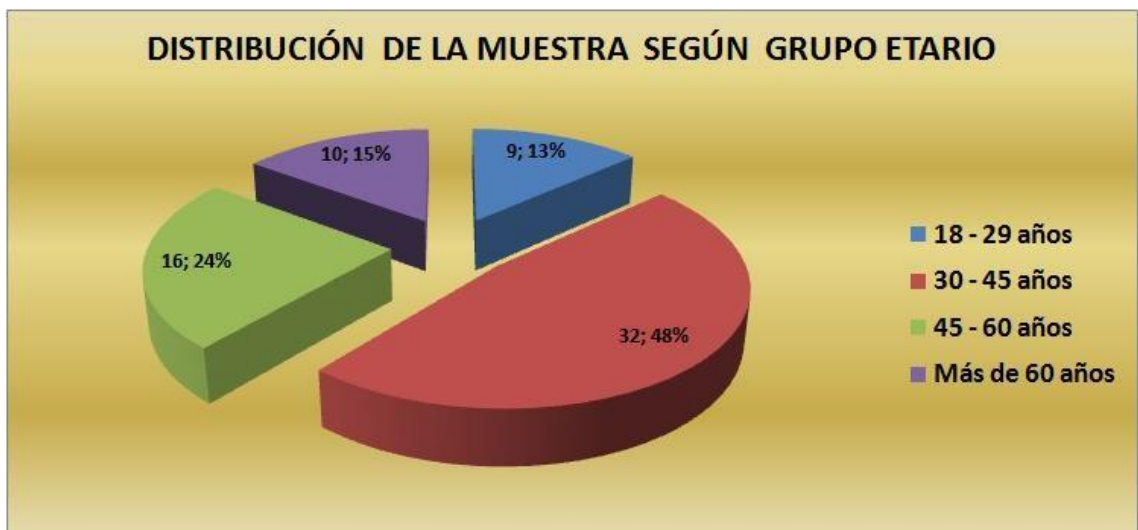
*Figura 2 Distribución de la muestra según grado de instrucción*



El mayor porcentaje se aprecia a nivel de Egresado y Doctorado (22%) y el menor porcentaje se aprecia a nivel de Educación Primaria (8%).

La distribución de la muestra según el grupo etario puede apreciarse en el siguiente gráfico:

*Figura 3 Distribución de la muestra según grupo etario*

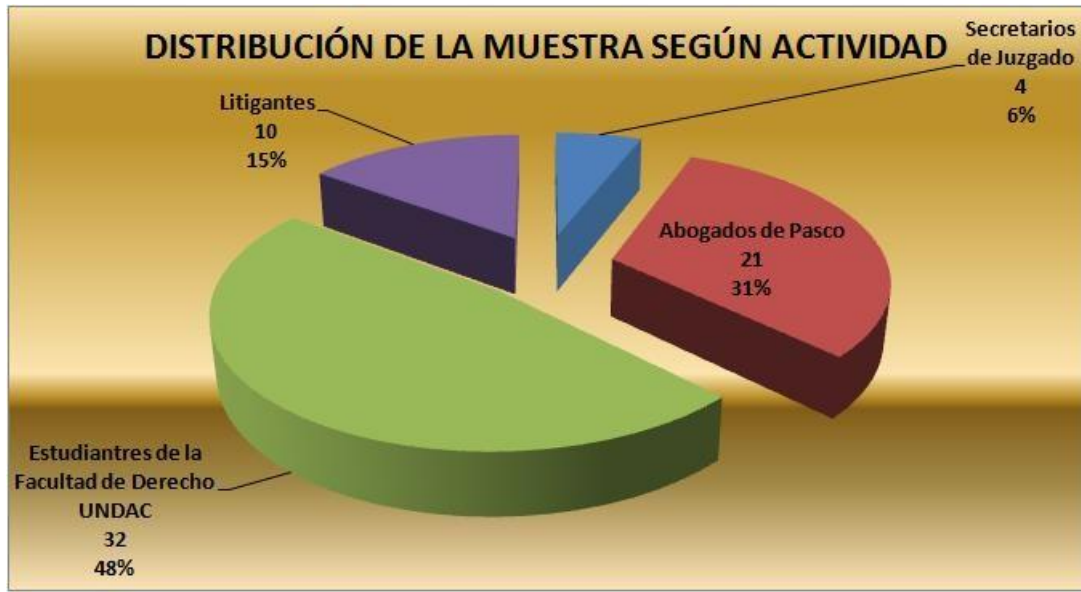




El mayor porcentaje de la muestra se ubica entre las personas de 30 a 45 años (48%).

Según el tipo de actividad la muestra se distribuyó de la siguiente manera:

Figura 4 Distribución de la muestra según actividad



Se aprecia que el mayor porcentaje de la muestra se ubica a nivel de alumnos de la Facultad de Derecho (33%) y el menor porcentaje es a nivel de secretarios de Juzgado.

#### 4.2. Presentación de resultados

Se aplicó a la muestra seleccionada un cuestionario destinado a recoger sus conocimientos y opiniones sobre las variables consideradas. Los resultados globales a nivel de las correlaciones entre las variables “Protección Jurídica de la Mujer ante la Violencia Familiar” y la variable “Ineficacia de las Medidas de Protección” con sus respectivas subvariables (Ineficacia de la Ejecución de las Medidas de Protección, Inefectividad Real de las Medidas de Protección, Inefectividad para Disuadir e Inefectividad para Proteger a los Menores) puede apreciarse en el siguiente cuadro general.

Tabla 1 Correlaciones diversas

**Correlaciones**

		Medidas de Protección General Dictadas	Ineficacia de la Ejecución Medidas de Protección	Inefectividad Real de las Medidas de Protección	Inefectividad para Disuadir	Inefectividad para Proteger a los Menores	Inefectividad General de las Medidas de Protección
Medidas de Protección General Dictadas	Correlación de Pearson	1	,670**	,795**	,927**	,533**	,829**
	Sig. (bilateral)		,000	,000	,000	,000	,000
	N	67	67	67	67	67	67
Ineficacia de la Ejecución Medidas de Protección	Correlación de Pearson	,670**	1	,634**	,826**	,465**	,750**
	Sig. (bilateral)	,000		,000	,000	,000	,000
	N	67	67	67	67	67	67
Inefectividad Real de las Medidas de Protección	Correlación de Pearson	,795**	,634**	1	,882**	,729**	,897**
	Sig. (bilateral)	,000	,000		,000	,000	,000
	N	67	67	67	67	67	67
Inefectividad para Disuadir	Correlación de Pearson	,927**	,826**	,882**	1	,612**	,898**
	Sig. (bilateral)	,000	,000	,000		,000	,000
	N	67	67	67	67	67	67
Inefectividad para Proteger a los Menores	Correlación de Pearson	,533**	,465**	,729**	,612**	1	,887**
	Sig. (bilateral)	,000	,000	,000	,000		,000
	N	67	67	67	67	67	67
Inefectividad General de las Medidas de Protección	Correlación de Pearson	,829**	,750**	,897**	,898**	,887**	1
	Sig. (bilateral)	,000	,000	,000	,000	,000	
	N	67	67	67	67	67	67

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

#### 4.3. Prueba de Hipótesis

La Hipótesis General planteaba que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia no son efectivas para garantizar la protección de los derechos de la mujer y de los menores de edad, en los casos de violencia familiar, 2021.

La correlación encontrada puede apreciarse en el siguiente cuadro:

*Tabla 2 Estadísticos descriptivos*

Estadísticos descriptivos			
	Media	Desviación estándar	N
Medidas de Protección General Dictadas	20,8806	8,18817	67
Inefectividad General de las Medidas de Protección	21,3060	7,27306	67

*Tabla 3 Correlaciones*

		Medidas de Protección General Dictadas	Inefectividad General de las Medidas de Protección
Medidas de Protección General Dictadas	Correlación de Pearson	1	,829**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	67	67
Inefectividad General de las Medidas de Protección	Correlación de Pearson	,829**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	67	67

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Se constata que las medidas de protección jurídica a la mujer son consideradas Ineficaces por la mayoría de las personas encuestadas.

La Hipótesis Específica 1 planteaba que los mecanismos jurídicos de supervisión establecidos por la norma no son eficaces para supervisar la

ejecución de las medidas de protección establecidas por los Juzgados de Familia, 2021.

La correlación encontrada puede apreciarse en el siguiente cuadro:

*Tabla 4 Estadísticos descriptivos*

<b>Estadísticos descriptivos</b>			
	Media	Desviación estándar	N
Medidas de Protección General Dictadas	20,8806	8,18817	67
Ineficacia de la Ejecución Medidas de Protección	20,3433	6,47033	67

*Tabla 5 Correlaciones hipótesis específica 1*

		Medidas de Protección General Dictadas	Ineficacia de la Ejecución Medidas de Protección
Medidas de Protección General Dictadas	Correlación de Pearson	1	,670**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	67	67
Ineficacia de la Ejecución Medidas de Protección	Correlación de Pearson	,670**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	67	67

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Se constata que las medidas de protección jurídica a la mujer son consideradas Ineficaces en cuanto a su ejecución para proteger a la mujer por la mayoría de las personas encuestadas.

La Hipótesis Específica 2 planteaba que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia son inefectivas en la realidad para garantizar la protección de los derechos de la mujer, en los casos de violencia familiar, 2021. La correlación encontrada puede apreciarse en el siguiente cuadro:

*Tabla 6 Estadísticos descriptivos*

<b>Estadísticos descriptivos</b>			
	Media	Desviación estándar	N
Medidas de Protección General Dictadas	20,8806	8,18817	67
Inefectividad Real de las Medidas de Protección	15,1940	4,34929	67

*Tabla 7 Correlaciones hipótesis específica 2*

		Medidas de Protección General Dictadas	Inefectividad Real de las Medidas de Protección
Medidas de Protección General Dictadas	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1  67	,795**  67
Inefectividad Real de las Medidas de Protección	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,795**  67	1  67

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Se constata que las medidas de protección jurídica a la mujer son consideradas son inefectivas en la realidad para proteger a la mujer por la mayoría de las personas encuestadas.

La Hipótesis Específica 3 planteaba que las medidas de protección impuestas por los Jueces de Familia en los procesos de violencia familiar no disuaden realmente a los agresores.

La correlación encontrada puede apreciarse en el siguiente cuadro:

*Tabla 8 Estadísticos descriptivos*

<b>Estadísticos descriptivos</b>			
	Media	Desviación estándar	N
Medidas de Protección General Dictadas	20,8806	8,18817	67
Inefectividad para Disuadir	18,4179	5,33407	67

*Tabla 9 Correlaciones hipótesis específica 3*

		<b>Correlaciones</b>	
		Medidas de Protección General Dictadas	Inefectividad para Disuadir
Medidas de Protección General Dictadas	Correlación de Pearson	1	,927**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	67	67
Inefectividad para Disuadir	Correlación de Pearson	,927**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	67	67

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Se constata que las medidas de protección jurídica a la mujer son consideradas ineficaces para disuadir a los agresores de la mujer por la mayoría de las personas encuestadas.

La Hipótesis Específica 4 planteaba que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia no son efectivas para garantizar la protección de los derechos de los menores de edad, en los casos de violencia familiar, 2021.

La correlación encontrada puede apreciarse en el siguiente cuadro:

*Tabla 10 Estadísticos descriptivos*

<b>Estadísticos descriptivos</b>			
	Media	Desviación estándar	N
Medidas de Protección General Dictadas	20,8806	8,18817	67
Inefectividad para Proteger a los Menores	28,8060	15,26656	67

Tabla 11 Correlaciones hipótesis específica 4

		Medidas de Protección General Dictadas	Inefectividad para Proteger a los Menores
Medidas de Protección General Dictadas	Correlación de Pearson	1	,533**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	67	67
Inefectividad para Proteger a los Menores	Correlación de Pearson	,533**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	67	67

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Se constata que las medidas de protección jurídica a la mujer son consideradas ineficaces para proteger a los menores en caso de violencia familiar por la mayoría de las personas encuestadas.

#### 4.4. Discusión de resultados

El estudio ha confirmado que las medidas de protección jurídica a la mujer en los casos de violencia familiar si bien existen y están amparadas por la Ley vigente N°30364, en lo que atañe a su aplicación y efectivo cumplimiento dependen de la buena administración de justicia, de la idoneidad del Juzgado de Familia, de los órganos de apoyo judiciales y de la policía nacional responsable, esto no se logra cabalmente por las evidentes limitaciones de recursos y de implementación ad hoc de estas instituciones. De esta manera no pueden proporcionar a cabalidad la protección y garantías que alejen el temor la inseguridad y desprotección ante cualquier acto de violencia contra la mujer así como prevenir la reincidencia del agresor.

Puede señalarse que las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son ineficaces ya que la cantidad de mujeres agredidas lejos de disminuir se ha incrementado. Entre los factores que contribuyen a esta situación se hallan la lentitud e inacción

de los operadores judiciales así como la indolencia de los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, los cuales –por desconocimiento o inoperancia- no cumplen con su rol asignado por la ley 30364. Se aduce para explicar esta situación la falta de personal y la ausencia de los medios logísticos necesarios. Las mujeres víctimas de violencia familiar con medidas de protección asignadas contribuyen en la medida que no informan a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que exacerba las conductas agresivas del cónyuge agresor.

Existe un acuerdo casi unánime entre los especialistas que el sistema judicial, ni las fiscalías ni las comisarías no cuentan con un ambiente adecuado que preserve la confidencialidad en la atención de las denunciantes. De acuerdo a lo indicado por los operadores policiales y judiciales, la medida de protección que frecuentemente es la obligación de cesar los actos de violencia por parte del agresor. Pero esta es la medida de protección menos relevante y que las agredidas señalan que el retiro del agresor del domicilio es la medida más importante para su integridad física y mental.

A pesar de que el mecanismo de conciliación no es aplicable a los casos de violencia contra la mujer, un importante sector de los operadores policiales y judiciales considera que la conciliación es una herramienta apropiada para resolver algunos casos de violencia en las relaciones de pareja, pues prioriza el mantenimiento de la unidad familiar sobre la protección y garantía de los derechos fundamentales de las agraviadas.

La carencia de los recursos necesarios para el sistema policial y judicial son los factores críticos para poder afrontar adecuadamente la recarga laboral en la Policía Nacional, en el Poder Judicial y en el Instituto de Medicina Legal. Se percibe en estas instituciones la necesidad de disponer de mayor personal debidamente capacitado así como en la Defensoría del Pueblo. Con la actual



pandemia de COVID 19 se aprecia una excesiva carga procesal y un notorio incumplimiento de los plazos procesales.

Se mantiene la creencia en los funcionarios policiales y del sistema de justicia acerca de que la reconciliación con el agresor es la principal causa de abandono de las denuncias interpuestas por las mujeres. Sin embargo, las usuarias consultadas sobre el mismo tema señalan que las amenazas del agresor son el motivo más frecuente para el abandono de la denuncia.

Se percibe una notoria falta de conocimiento en las mujeres agredidas sobre sus derechos y sobre los procedimientos existentes para la sanción de la violencia familiar, Gran parte de las agredidas no conoce el contenido de la Ley N° 30364 y su Reglamento. Por otra parte, gran número de agredidas indica que se habitualmente se cuestiona su declaración o su conducta en los hechos de violencia.

## CONCLUSIONES

1. Se comprobó la Hipótesis General la cual planteaba que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia no son efectivas para garantizar la protección de los derechos de la mujer y de los menores de edad, en los casos de violencia familiar, 2021. Se constata que las medidas de protección jurídica a la mujer son consideradas ineficaces por la mayoría de las personas encuestadas.
2. Se comprobó la Hipótesis Específica 1 la cual planteaba que los mecanismos jurídicos de supervisión establecidos por la norma no son eficaces para supervisar la ejecución de las medidas de protección establecidas por los Juzgados de Familia, 2021. Se constató que las medidas de protección jurídica a la mujer son consideradas ineficaces en cuanto a su ejecución para proteger a la mujer por la mayoría de las personas encuestadas.
3. Se comprobó la Hipótesis Específica 2 la cual planteaba que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia son inefectivas en la realidad para garantizar la protección de los derechos de la mujer, en los casos de violencia familiar, 2021. Se constató que las medidas de protección jurídica a la mujer son consideradas inefectivas en la realidad para proteger a la mujer por la mayoría de las personas encuestadas.
4. Se comprobó la Hipótesis Específica 3 la cual planteaba que las medidas de protección impuestas por los Jueces de Familia en los procesos de violencia familiar no disuaden realmente a los agresores. Se constató que las medidas de protección jurídica a la mujer son consideradas ineficaces para disuadir a los agresores de la mujer por la mayoría de las personas encuestadas.
5. Se comprobó la Hipótesis Específica 4 la cual planteaba que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia no son efectivas para garantizar la protección de los derechos de los menores de edad, en los casos de violencia familiar, 2021. Se constató que las medidas de protección jurídica a la mujer son consideradas ineficaces

para proteger a los menores en caso de violencia familiar por la mayoría de las personas encuestadas.

6. Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer son ineficaces para prevenir la violencia contra la mujer por cuanto el número de denuncias en estos casos se ha incrementado significativamente en los últimos años.

## RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Economía y Finanzas debe dotar a los operadores policiales y judiciales (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial) de los recursos presupuestales adecuados para realizar a cabalidad sus labores de protección a la mujer en el ámbito familiar así como ampliar y mejorar la calidad de la atención a las mujeres víctimas de violencia doméstica.
2. Se debe capacitar adecuada y permanentemente a los operadores policiales y judiciales (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial) en el tratamiento, investigación y procesamiento de los casos de violencia contra las mujeres.
3. Se debe dotar al Ministerio Público de los recursos necesarios que le permitan ampliar, actualizar y fortalecer los servicios del Instituto de Medicina Legal.
4. El Poder Judicial debe incrementar el número de juzgados de familia y personal especializado que la posibiliten la atención idónea y eficiente de los casos de violencia familiar, al amparo de la Ley N° 30364.
5. Recordar a los operadores y operadoras del sistema de justicia que el sistema de reconciliación no se aplica en los casos de violencia familiar.
6. El Gobierno debe aumentar el presupuesto de la PNP para que así pueda incrementar el número de su personal y adquirir vehículos para su desplazamiento al domicilio de las mujeres con medidas de protección y así verificar el cumplimiento de las mismas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, E. (2009). Separata de Derecho Constitucional II Parte I, Universidad Privada de Tacna. Perú.
- Aguilar, E. (2007). Nada justifica la violencia. Lima: SOP.
- Altamirano Vera, María Denis (2014) El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. Trujillo. Universidad Nacional de Trujillo. Escuela de Postgrado. Sección de Postgrado en Derecho y Ciencias Políticas.
- Ander Egg, Ez. (2004) Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- Anicama, José et al. (2009) Estudio epidemiológico sobre la violencia y comportamientos asociados en Lima Metropolitana y Callao. Lima. Ministerio de Salud.
- Ardito Vega, Wilfredo (2004) Análisis comparado de la legislación sobre la violencia familiar en la Región Andina. Lima. IDL.
- Baca, M. y col. (2008) Violencia intrafamiliar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio. Lima OPS.
- Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- Bustamante Alarcon, Reynaldo. Derechos Fundamentales y proceso justo, Ara Editores, Lima, 2001, p.177.
- Bustamante Vera, Laura (2016) Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer. Universidad Andina del Cuzco, Cuzco. Facultad de Derecho.
- Cazau, Pablo (2006) Introducción a la investigación en Ciencias Sociales. Buenos Aires: Amorrortu.
- Corsé, J. (2005). Violencia familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires: Paidós.

- Defensoría del Pueblo (2017) La ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas. Lima. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 063- 2017-DP/ADM.
- Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 95 “La Protección penal frente a la violencia familiar en el Perú”, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 23-2005/DP. Diario El Peruano en fecha 28/10/05.
- Diario Clarín (1997) El Costo De Las Agresiones Contra Las Mujeres. El BID alerta sobre la violencia familiar. <http://www.clarin.com/diario/1997/10/21/e-04601d.htm>
- Echegaray Gálvez, Magali Yrma (2018) Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Lima. Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.
- Espinoza, M. (2000). Violencia en la familia en Lima y el Callao. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Estremadoyro, J. (2002). Violencia en la pareja. Comisaría de Mujeres en el Peral. Lima: Flora Tristán
- Facultad de Derecho y Ciencia Política (2017) Violencia contra la mujer. Lima. Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación.
- Fernandez Sessarego, Carlos y otros (2014) Estudios críticos sobre el Código Civil. Análisis crítico y actual de sus bases dogmáticas y de su aplicación práctica. Lima. Gaceta Jurídica.
- Glass, G. S. (1994) Métodos estadísticos aplicados a las Ciencias Sociales. Madrid. Prentice Hall.
- Hernández Sampieri, Roberto y colaboradores (2010) Metodología de la investigación. México. McGraw Hill.
- Hesse, E. (2009). The Adult Attachment Interview. Historical and current perspectives. J. Cassidy i P. R. Shaver (Eds.), Handbook of attachment (pp. 395-433). New York: Guilford.

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, (2015): 357,  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1356/index.html](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1356/index.html)
- Macassi, Ivonne (2003) Informe 2003. Violencia Familiar, Violencia Sexual, Aborto, Derechos Reproductivos. Lima. Flora Tristán.
- Manayay Rodriguez, Víctor Hugo (2019) Violencia y medidas de protección. Chiclayo. Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo". Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Mejía Rodríguez, Ada Paola (2018) Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017.
- Mellado Salazar, Julia (2017) Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016. Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huanuco,
- Ministerio Público (2007) Violencia Familiar. Aspectos Sociales, Psicológicos y Adicciones. Tomo I. Lima. Opcion.
- Ochoa, O. (2007). Violencia familiar y del maltrato Infantil en San Juan de Lurigancho. Boletín Informativo de la Red de I instituciones de Atención a Menores en Riesgo, 3 (11), 3-4.
- ONU (2020) Víctimas de la violencia doméstica atrapadas durante la pandemia.
- ONU. México. <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/un-supporting-trapped-domestic-violence-victims-during-covid-19-pandemic>.
- Perrone, R. y Nannini M. (2016) Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional, Paidós, Buenos Aires. Segunda Edición.
- Ponce, A. y col. (2005). Hogar y familia en el Perú. Lima: SAGSA.

- Ramos Padilla, Miguel Angel (2007) Masculinidades y violencia conyugal. Lima. Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Sánchez Carlessi, H. (2005) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Sanz, Diana (2018) Violencia y abuso en la familia, Buenos Aires, Editorial Paidós. Segunda Edición. STC 10087-2005-PA del 18/12/2007. STC 2079-2009-PHC del 13/03/2009. STC 2333-2004-HC del 12/08/2004. STC 2333-2004-PHC del 12/08/2004.
- Stith, Sandra (2017) Psicología de la violencia en el hogar, Buenos Aires, Editorial Paidós, •ra. Edición.
- UNICEF (2020) De pie frente al virus de la violencia. Unicef Perú frente al coronavirus, Lima.
- Vega, M. (2006). Violencia en relaciones de pareja. Lima: DEMUS.
- Zavala, J. y Sevilla, S. (2016). La violencia familiar y su influencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas de 4 a 5 años del jardín de infantes Daniel López de la ciudad de Jipijapa Manta – Ecuador: Universidad laica “Eloy Alfaro de Manabí”



# **ANEXOS**

**Anexo 1**  
**Cuestionario sobre la**  
**violencia familiar**

Este cuestionario pretende recoger una serie de datos sobre el impacto de la ley 30364, sobre las MEDIDAS DE PROTECCION (mecanismos de supervisión de ejecución, su cumplimiento o incumplimiento, su seguimiento de manera periódica y la desobediencia por parte del agresor y sus consecuencias, su eficacia o no respecto a la ley 30364, la difusión jurídica de la norma).

Es fundamental formular a los operadores del derecho (Jueces de Familia, Fiscales de Familia, Abogados en la rama de Familia, Defensores Públicos) todas las preguntas del cuestionario y recoger todas las respuestas que ésta conteste.

<b>PREGUNTAS SOBRE MEDIDAS DE PROTECCION JURÍDCA DE LA MUJER</b>				
	<b>I T E</b>	<b>SI</b>	<b>UN POCO</b>	<b>NO</b>
1	¿Sabía usted que el Estado peruano está obligado por mandato constitucional y por tratados internacionales debidamente ratificados, a implementar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer?			
2	¿Conocía usted que la Ley 30364 implemento medidas de protección para eliminar la violencia hacia, entre otro grupo en riesgo, de las mujeres?			
3	¿Sabía usted que las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer tiene vigencia desde que son emitidas por el Juez de Familia hasta que se produce la sentencia condenatoria o el Fiscal archiva la investigación?			
4	¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección emitidas por el Juez de Familia pueden ser variadas durante su vigencia?			
5	¿Sabía usted que la ejecución de la medida de protección ha sido confiada a la Policía Nacional del Perú?			

6	¿Conocía usted que la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer establece obligaciones a la PNP para cumplir con la ejecución de la medida de protección tales como rondas por el domicilio de la víctima, elaborar y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción, etc.?			
7	¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención de la violencia contra la mujer toda vez que algunas de los victimarios han sido beneficiados con algún tipo de medida?			
8	¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención de la violencia familiar toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución?			
9	¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención de la violencia familiar al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor?			

## Cuestionario sobre eficacia de medidas de protección jurídica de la mujer ante la violencia familiar

Este cuestionario pretende recoger una serie de datos sobre el impacto de la ley 30364, sobre la EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE LA MUJER ANTE LA VIOLENCIA FAMILIAR (mecanismos de supervisión de ejecución, su cumplimiento o incumplimiento, su seguimiento de manera periódica y la desobediencia por parte del agresor y sus consecuencias, su eficacia o no respecto a la ley 30364, la difusión jurídica de la norma).

ITEMS	SI	UN POCO	NO
¿Considera que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección son eficaces?			
¿Conoce usted, si el cumplimiento de las medidas de protección se realiza a través de un seguimiento de manera periódicamente por parte de la Policía Nacional?			
¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica puede provocar la incursión de nuevo acto de violencia familiar?			
¿Considera que el no seguimiento del cumplimiento de la medida de protección de manera periódica vulneraría el derecho a la integridad de la víctima al ponerla en riesgo?			
¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?			
¿Cree que el otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia que dictada por un fiscal?			
¿Cree que el otorgamiento de medidas de protección por un juez genera más eficacia para no reincidir nuevamente en violencia familiar en la víctima?			
¿Cree usted que el apercibimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, si el agresor incumple con la medida de protección dictada, resulta eficaz para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima?			
¿Cree usted que las ejecuciones de medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la ley 30364 en comparación con la ley 26260?			
¿Considera que la no regulación de la conciliación en procesos de violencia familiar genera en las víctimas más confianza en una justicia y en los jueces en comparación con la ley 20260?			
¿Cree que la no regulación de la conciliación como medio de solución de procesos de violencia familiar la proyecta como una medida más severa frente al agresor y la sociedad?			
¿Cree que, al no regularse la conciliación, permite que la víctima se sienta más empoderada frente a un proceso de violencia familiar frente a su agresor?			
¿Cree que la no regulación de la conciliación, permite que la víctima se sienta más protegida en cuanto a su derecho a la integridad respecto a la violencia familiar?			

## ENTREVISTA

¿A qué institución debería de otorgarle la obligación de realizar el mecanismo jurídico de supervisión?

- a. Seguridad Ciudadana
- b. Centro de Emergencia  
Mujer
- c. Defensoría del  
Pueblo
- d. Defensoría Pública
- e. Municipalidades Distritales
- f. Ente privado y otros (ONGs, organizaciones de mujeres, etc.)

¿Considera que las medidas de protección deben ser dictadas por jueces de familia como lo refiere la ley 30364 o deberían ser dictadas por los fiscales de familia como en la ley 26260?

- a.  
Jueces
- b.  
Fiscales

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	UNIVERSO O POBLACIÓN	INSTRUMENTOS
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Qué relación existe entre actuaciones preparatorias y gestión de adquisiciones de bienes y servicios en el Gobierno Regional Pasco, 2018?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar la relación que existe entre actuaciones preparatorias y gestión de adquisiciones de bienes y servicios en el Gobierno Regional Pasco, 2018.</p>	<p>X= VARIABLE INDEPENDIENTE: <b>Actuaciones preparatorias.</b> <b>Indicadores:</b> Eficacia Eficiencia Transparencia Oportunidad</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Existe una relación positiva entre actuaciones preparatorias y gestión de adquisiciones de bienes y servicios en el Gobierno Regional Pasco, 2018.</p>	<p><b>TIPO DE LA INVESTIGACIÓN</b> Es de tipo aplicada y no experimental: - Descriptiva. - Explicativa.</p> <p><b>MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</b> El método Inductivo. El método deductivo. Y el método estadístico.</p>	<p><b>UNIVERSO</b> En el presente trabajo de investigación se trabajará con una población de 263 Trabajadores Trabajadores muestra =88</p>	<p><b>INSTRUMENTO</b> Cuestionario</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> 2.3.2.1 ¿Qué relación existe entre el requerimiento y la eficiencia en adquisición en el Gobierno Regional Pasco, 2018? 2.3.2.2 ¿Qué relación existe entre la modalidad de contratación y la eficacia en la adquisición en el Gobierno Regional Pasco, 2018? 2.3.2.3 ¿En qué medida se relaciona el sistema de contratación con la efectividad en adquisiciones en el Gobierno Regional Pasco, 2018? 2.3.2.4 ¿En qué medida se relaciona el expediente de contrataciones con la efectividad en adquisición en el Gobierno Regional de Pasco, 2018?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> 2.4.2.1 Analizar la relación que existe entre el requerimiento y la eficiencia en adquisición de bienes y servicios en el Gobierno Regional Pasco, 2018. 2.4.2.2 Analizar la relación que existe entre la modalidad de contratación y la eficacia en la adquisición de bienes y servicios en el Gobierno Regional de Pasco, 2018. 2.4.2.3 Identificar en qué medida se relaciona el sistema de contratación con la efectividad en adquisiciones de bienes y servicios en el Gobierno Regional Pasco, 2018. 2.4.2.4 Identificar en qué medida se relaciona el expediente de contrataciones con la efectividad en adquisición de bienes y servicios en el Gobierno Regional Pasco, 2018.</p>	<p>Y=VARIABLES DEPENDIENTES: <b>Gestión de Adquisiciones.</b> <b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proveedores</li> <li>• Optimización</li> <li>• Mejores precios</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</b> 3.3.2.1 Existe una relación positiva entre el requerimiento y la eficiencia en adquisición en el Gobierno Regional Pasco, 2018. 3.3.2.2 Existe una relación positiva entre la modalidad de contratación y la eficacia en la adquisición en el Gobierno Regional Pasco, 2018. 3.3.2.3 Existe una relación positiva entre el sistema de contratación con la efectividad en adquisiciones en el Gobierno Regional Pasco, 2018. 3.3.2.4 Existe una relación positiva entre el expediente de contrataciones con la efectividad en adquisición en el Gobierno Regional Pasco, 2018.</p>	<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.</b> En el trabajo de investigación se utilizará el diseño no experimental – transaccional.</p>	<p><b>MUESTRA</b> Se calcula con la formula estadística</p> $E = \frac{M \cdot R}{N}$ <p>VI</p> <p>VD Dónde: M =Muestra X =Variable Independiente R = Influencia Y= Variable Dependiente</p>	<p><b>TÉCNICA</b> Encuesta</p> <p><b>ESTADÍSTICO</b> Se utilizará el programa SPSS 22 y el Microsoft Excel</p>